

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 219

Año 1802.

No. de hojas útiles 84.

Testimonio del testamento, inventarios y tasación de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Francisco Nieto, para el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

**Clasificación** Cabildo.

CA - JOL Causas Civiles.

CAJ 143

DOC 2587 Letra N. Legajo # 18, cuaderno # 377.

F 84

10

9.º

Testimonio del Testamento

Y Inventario y Tasa

ciones, de los bienes

que quedaron por

fin y muerte de

D. Francisco

Nieto =

Legajo n.º 2

n.º 4.

1802



Classificaci



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Doña Leonila Toban, viuda Alvacca y tenedora  
 de bienes de los que quedaron por fin y muerte de Don  
 Francisco Nieto mi difunto esposo, tutora y  
 dona de la Persona y bienes de mi menor hijo y  
 mio Don Joseph de los Reyes Nieto y Toban, nom-  
 brada por tal en el Testamento que otorgó ante  
 Silvestre de Mendosa Escribano de Su Magestad el dia  
 diez y siete de Enero del año pasado de mill seteci-  
 entos noventa y ocho, vago de cuya disposicion fa-  
 llecio, cuyo testimonio en debida forma presento,  
 como mas haya lugar en derecho, puse ante  
 la Señoria y digo que tengo concluidas las fune-  
 ras funerales; y habiendo varios Colexados que  
 no que en todo tiempo conste que bienes han sido  
 lo que han quedado, y a que cantidad accienden  
 y para ello es necesario hacer el Respectivo in-  
 ventario; y aunque este pudiera verificarse ex parte  
 judicialmente, como lo dexó ordenado dicho finado

en la Cláusula Sinquenta de dicho Testamento,  
con todo quèno haxerlo con toda solemnidad à  
presencia de Venonia, del Defensor de Menores,  
y de los Coherederos, y para ello se hade servir  
de justificacion concederme la Respectiva U-  
rrencia, Señalando dia para que se cite con tan-  
to paxter, lo que segun la voluntad del dicho mi-  
sistras del Excmo Excmo Excmo Siberto Men-  
dora, als que yo accedo, y Venonia se servira  
nombrarlo en cuya atencion = A Venonia  
pido y suplico, se sirva mandar hacer como  
Vero pedido, y en el Justicia et reza = Petroni  
la Toban = Por presentado el Testamento, pro-  
cedere ala faccion de Inventario ante el Ex-  
cmo que se expresa, con citacion de los para  
ser Intervenido, y del Defensor de Menores, se-  
ñalándose el dia diez y nueve del presente mes  
y lo de mas que sean vider, Lima y Octubre  
diez y seis de mill ochocientos uno = Montcalque =  
Proveyo y firmo el Decreto de Vna el Senor Juan,  
que de Montcalque Alcalde Ordinario de esta  
Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad en el

Día de la fecha = Anterior = Silvestre & Ullendora 2  
Escrivamos de Su Magestad = En Lima y Octubre  
veinte y uno de mill ochocientos un año, cite pa-  
ra lo contenido en el Decreto de arriba al Doctor  
Don Joseph Antonio de la Torre Abogado Defen-  
sor General de Ullendores de esta Real Audiencia  
en su persona doy fe = Silvestre & Ullendora  
Escrivamos de Su Magestad = Incontinenti hire  
otra como la antecedente a Don Joseph Nieto,  
en su persona doy fe = Ullendora = Inconti-  
nenti hire otra a Doña Maria Nieto en su per-  
sona doy fe = Ullendora = En dicho día hire otra  
citacion como las antecedentes a Doña Petra  
Nita Tobas, Viuda Alvaca y tenedora de bienes  
a Don Francisco Nieto en su persona doy fe =  
Ullendora =

to  
Tertiam.

En el Nombre del Omnipotente y Sempiterno Dios  
todo poderoso con cuya Divina Gracia todas las  
cosas tienen buen principio loable medio y dichoso  
fin Amen. Sepan quantos la presente Carta

En mi Testamento última y final voluntad. vié,  
ner como Yo Don Francisco Nieto, Vecino  
de esta Ciudad del Rey al Rey, natural  
que declaro ser, de la Villa de Alloguigua. Hijo  
legítimo y de legítimo Matrimonio de Don Tho-  
mas Nieto y Suarez, y de Doña Doña Doña Ana  
Loza y Davila, mis Padres y Señores difuntos,  
que Santa Gloria hayan, estando en pie y en  
mi entera y sano juicio, memoria y entendimien-  
to natural qual Dios nuestro Señor ha sido  
servido prestarame, creyendo como firme y  
verdaderamente creo y confieso en el Altísimo  
e incomprehensible misterio de la Santísima e  
indivisa trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu  
Santo tres Personas realmente distintas, y  
una esencia divina, y en todos los demás  
misterios y Artículos de Fe que confieso,  
predica y enseña nuestra Santa Madre  
Iglesia Católica Apostólica Romana sacro  
de cuya fe y crehencia he vivido y profesado

vivir y morir como Católicos y fel. Chaurianos y  
impuscando como devde a hona y para Siempre  
invoco, por mi Abogada è Intercesora, ala So-  
berana Emperatriz del Cielo, y la Tierra, Ma-  
ria Santissima Madre de Dios y Señora nues-  
tra, Concebida en Gracia, sin la mancha lixeria  
mancha de el pecado Original el que fue pre-  
servada: Al glorioso Patriarcha Señor San  
Francisco de Assis, al Santo Angel San Juan  
da. y San Pedro y Santos de la Corte ce-  
lestial, para que intercedan con su Divina Alla-  
gestad, perdone mis pecados, y ponga mi Al-  
ma en Carrera de Salvacion, y temiendo me  
de la muerte que es cosa natural a toda hu-  
mana Criatura, y por que su hora es incien-  
ta, para que no me cosa desprevenido este  
tan terrible trance, Otorgo que hago y Oa-  
dono mi Testamento en la forma y ma-  
nera siguiente.

Primamente encomiendo mi Alma a Dios Me

2.<sup>a</sup>

este Señor que la Cero y Redimio con el precio in-  
finito de su preciosissima Sangre muerte y pasi-  
on, y el cuerpo mudo ala Tierra de que fue  
formado = Y ten manda que quando la voluntad  
de Dios fuere servido Uebarme de esta presente  
vida ala eterna, se amontase mi cuerpo con  
el Avito y Curoda de Muerto Padre San Juan,  
cuyo y sea conducido en una Calera ala Igle-  
sia del Monasterio de Peligrosan Descalzas de  
el Señor San Joseph de esta Ciudad, y si hu-  
biere algun impedimento, se executara en  
otra Iglesia, que parezca a mi Alvarca  
y acompañe a mi enterrado la Cruz alta, lu-  
na y Sachnistan de mi Parochia con los a  
Compañados que sean muy preciosos. Cuyos  
costos se pagaran de mi bienes declaro  
ahora por ser mi voluntad

3.<sup>a</sup>

Y ten ordeno a mi Alvarca se hagan mis  
exequias funerales en la Iglesia del Con-  
vento Grande de Muerto Padre San Francisco,  
sin pompa alguna con la mayor modestia



cion y humildad, y es mi voluntad que asi en este A  
dia, como <sup>en</sup> el dñi entiero se manden decir por  
mi Alma veinte y cinco Messas Readas en ca  
da uno. Y asi mismo se me hagan tales oraciones  
uno en la Hermandad de la Misericordia de  
San Augustin. Otro en la Hermandad de  
Santa Fee. La Charidad; y el otro en un  
Contrato Espiritual en la Congregacion de Se  
ñora Nuestra Señora de la O; que impon  
ta Setenta y dos pesos en cuyo puntual cum  
plimiento les encargo la Conciencia amun. Al  
vacar para que no excedan a otra cosa, de  
claro asi para que conste

L  
M

4.

Y tten mando alar mandar forrosar y forosar  
cuatro reales a cada una de ellas  
con que van aparte otros bienes, otros  
cuatro reales a los Santos lugares de Jenu  
valen donde Christo Señor Nuestro obró  
la Redempcion del Mundo; y otros quatro  
reales al Monte de Piedra de Animas pa

na ayuda de sus Supuagos curar Timonai  
sepaganan de sus bienes

---

5.<sup>o</sup> Itten declaro soy Casado y Velado segun  
orden de Nuestra Santa Madre Iglesia  
con Doña Leonilda Tabara, y durante  
el Matrimonio hemos tenido y procrea  
do varios hijos de los quales han falle  
cido seis en la menor edad, y al pre  
sente solo viden, Doña Maria Mugen  
hermana de Don Pedro Zapelena, Don  
Joseph, y Don Joseph de los Reyes Nietos  
y Tabara, de menor edad, declarolos por  
tales mis hijos legitimos y de la  
dha mi Esposa para que en todo ti  
empo conste

---

6.<sup>o</sup> Itten declaro que al tiempo y quando  
contraxo dicho Matrimonio, no hize ca  
pital de bienes, en atencion a carecer

---

de ello, pues solo contava con una escriba,  
mia, y dos Maules de la Vopa de mi Vaso;  
declaro así para que conste

70. Y bien declaro que quando contraxo el  
Matrimonio con la ~~es~~prezada Doña  
Petronila Tobax, me dió mi Suexo Don  
Yonasis Tobax, la Cantidad de quatro mill  
pesos en Dote. Le mandé y alaburo di-  
cha en Annon propter Mumpciar la Can-  
tidad de un mill pesos, que juntos con lo  
quatro mill de la Dote que seme entregó M  
vinieron á componer la Cantidad de cinco  
mill pesos. E que le otorgué au favor el  
Respectivo instrumento que fue otorgado  
ante Onencio de Ascarrunus, Escribano  
no de Su Magestad su fecha por el  
año pasado de mill. Setecientos Setenta  
y bien declaro así para que conste.

8.º

Itten declaro que habiendo fallecido el  
expresado Don Ignacio Toban en el año  
de setecientos ochenta y tres, se procedio  
ala division y particion de sus Bienes  
entre sus herederos, y en las hipotecas  
que se formaron le tocanon ala dicha  
Dona Petronila mi esposa, tres mill  
y ocho pesos, los que se me entregaron y  
recibi en dinero de contado que juntos  
con los otros mill de el Testamento do-  
tal, hacen la suma de ocho mill ocho  
pesos, declaralos por pertenecientes ala  
sua dicha, y mando se le paguen de  
los mios por sea mi voluntad

10.º


Itten declaro por mi bien la Casa  
de mi morada, la que compre en Solan  
de el Capitan Manuel Villa en la  
Cantidad que consta de la Escritura de

Venta que se otorgo por ante Pedro  
Joseph de Argueta Escrivano de su Ma-  
gestad, en la que por menor se puntualizan  
las cosas de que se compone la Area  
y sus linderos, cuyo testimonio se encuentra  
ya entre mis papeles, Sobre cuya Casa  
carga un Censo de mill y quinientos pe-  
sos de principal a favor del Real Fisco  
de el Tribunal de Inquisicion el qual  
dicho Solar lo fabricue hasta ponerlo  
en el estado que al presente tiene, esta  
Casa con bastantes piezas de habitaci-  
on cubiertas de buenas maderas, con  
paredes de Adobes en que he imbevido  
excedida suma de Dinero declaro assi  
para que conste

17  
Y iten declaro que en dicha Casa tengo  
fabricada una Oficina de Selena a todo

costo en cuyo fin havia trabaxado de  
ante mano, y adelantado el dinero que  
me di de la Dote de mi Muger. Dicha ofi-  
cina se compone de cinco piezas presiar  
para la labor, hay, y existen para su  
abasto, seis fondos de cobre, quatro  
grandes y dos pequeños; Trece prensas,  
dos de amasar y una para armar, Una  
lampa, dos Baxetas, y todos lo  
mas utensilio necesario de poco monto;  
Declaro por mi bien para que en  
todo tiempo conste \_\_\_\_\_

12 Y then declaro por mi bien, trece pie-  
sas de Esclavos, Onze Varones y dos  
Mugeres, nombradas estas Manuela  
y Trinidad Negro de Moron, y a quette  
nombrados, Miguel Samba Moro, Pedro  
Joseph Negro Moro labrador de Yelav \_\_\_\_\_

Luis Negro mozo del mismo oficio, Wica 7  
Ivan Samba mozo, Lorenzo Samba mozo,  
Santiago Samba mozo, Mariano Samba  
muchacho, Juan Pablo Negro muchacho  
Raphael Samba muchacho. Patricio Ne-  
gro mozo, y Athanasio Negro de edad 12,  
gular, todo lo que he comprado a dineros de  
contado, como consta de las Respetivas Es-  
cripturas que serne han otorgado, y cu-  
yan volutas de Dominio pasan entre mis  
papeles. Advertiendo en este lugar, que   
aunque la Negra Trinidad, que compré  
de Don Angel Liguinde en quinientos  
pero por Escritura ante Luis Victoria  
Medrano, en quatro de Mayo de  
ochenta y cinco la escapite a nombre  
de mi Hija Doña Maria Yan mis

---

mo el Negro Juan Pablo que compré  
en treceientos pesos de Doña Maria  
Clenque, por instrumento ante Joseph  
Sargual Marques en veinte y dos de  
Diciembre de ochenta y seis cuya en-  
capitacion encapite a nombre del Sr. Hisp  
Don Joseph, no por eso tocan y pertene-  
sen a los dichos, pues en aquel en-  
tonces, ambos se hallaban en la edad  
pupilar sin bienes algunos suyos para  
que lo hiciese la Compa para ellos; sí-  
no que dicha encapitacion la hizo por me-  
do de cada uno por su parte me tienen otor-  
gado ante el presente Escrivano con  
fecha de Treinta de Diciembre del año  
proximo pasado de noventa y siete, lo

---



Respecto a los instrumentos en los que declaro  
y no tienen de  
ninguna manera la verdad del hecho y no tienen de  
ninguna manera alguno alijo de esclavos, Cedi,  
y renunciando en mí a aquel derecho  
y dominio que en virtud de la dicha ley  
de capitación hubieren adquirido: por lo qual  
como Dueño y Señor absoluto que soy de  
dichos diez esclavos los declaro y numero  
por mis bienes para que en todo tiempo  
se conserve

---

13

Item declaro por mis bienes la cantidad de  
de dos mill docientos pesos que tengo exi-  
sientes en dicha Oficina de Velas en Ce-  
bas, los que se estan labrando al presente  
Y así mismo declaro por mis bie-  
nes, un mill y cien pesos que tengo existien-  
tes en Velas labradas y Ceros finos con-

---

mas quatrocientos y cinquenta perç en  
Savily y Setenta perç en hilo de à canuto de  
cuyos efectos y especies se esta usando y trataban  
do en el fixo della Casa sin poder aleguar por  
esta Causa lo que dello queda existente apor-  
to fixo al tiempo de mi fallecimiento Respecto  
de hallarme hoy en pie, pero de ella daran punt  
tual Xaron mi Esposa Doña Petronila, y mi hij  
o Don Joseph, que lo ven, y mandan y les conste  
ta el fixo della Casa y sus entradas declaran-  
do para que conste

---

14 Itten declaro por mis Bienes una Calera hecha  
na antigua bien tratada con su Mula y conve-  
pondientes avios de enter declarolo para que  
conste

---

15 Itten declaro por mis Bienes un fuelo de evi-  
Uar de Oro con sus Claxtelas con peso de  
una libra declarolo para que conste

---

16 Itten declaro por mis Bienes una Palanga  
na de Plata con peso de cinco, o seis marcos  
y en elor de faltraquina su Autor Gabriel que

---

me costó setenta pesos = Dos Sillas de montar  
nuevas forradas en plata = Tres paños de  
estribos de madera, unse guarnecidos de plata  
y los otros dos paños con sus Cantoneiras de  
plata = Un par de estribos de plata de Ala-  
brida que compré en cincuenta pesos según  
supero = Dos baticolas con sus achalanes de  
plata una mejor que otra = Dos frenos con  
sus Jaquimas con sus respectivos Achalanes  
de plata = Dos Pellones convenientes = Dos pa-  
ños de espuelas de plata. Toda lo que declaro  
por taler mió Bien en para que conste —  
Ytten declaro que aun el p[er]so nombrado Luis le  
p[er]tence unas Estribos de plata de Alabrida que  
me costaron setenta y dos pesos, mando se le co-  
bran y se tengan por mió bien declaro pa-  
ra que conste —

17

Ytten declaro por mió Bien, dos Capotes uno  
de seda, nuevo por estrenar, y otro de Paño  
usado declaro así para que conste —

18

Yttem declaro por mis Bienes dos Mulares  
 de silla de mi uso de buen paso y de Regular  
 a precio declaro para que conste

19

Yttem declaro por mis Bienes todo el menaje  
 de Casa que no es de mayor valor a excepcion  
 de quatro espejos grandes de terciado de qual  
 dos, dos Laminas y un dozel de Chisital de  
 Cavavera de Cama, un Armarío grande de  
 Caoba de ultima moda, y otro Armarío pequeño  
 conera que tengo en la Sala declaro para  
 que conste

20

Yttem declaro no dexar existente en Arca  
 ningun dinero; pero como la Casa esta en  
 fijo entra cada semana lo que se cobra del  
 Reparamiento de Velas, cuya Cantidad se  
 invierte, así en las compras de Cebos como  
 en la manutencion y fomento de Criados y  
 familia. Si dentrase y se juntase alguna Can-  
 tidad al tiempo de mi fallecimiento, dara punto  
 al Varon de el mi Esposa Doña Petronila, sien-  
 do mi voluntad que se exte y pare, por lo que  
 ella dixere por la gran satisfaccion que tengo  
 de su honrado proceder y Regular conducta, de la

solo así por sea mi voluntad

16

21

Yo también declaro por mis bienes, cinco noventa y  
siete marcos de plata labrada en varias y dife-  
rentes piezas de el uso y servicio necesarios  
de toda la familia, declaro así para que cons-  
te

22

Yo también declaro que Don Maximiano Rodolfo y Don  
Pablo Zubán, se obligaron a mi favor y a favor  
muy en solidum por la cantidad de un mill quinien-  
tos setenta y tres pesos de reales, para cuyo  
pago se obligaron entregarme quarenta pesos  
cada mes hasta su total pago según consta de  
la respectiva Escritura, otorgada en nueve de  
Febrero de setenta y nueve por ante  
de Joseph Pascual Manquez Escrivano del Sr.  
Magistrado, cuya entrega de los dichos quarenta  
pesos se verificaron por algunas mercedes  
de las que le otorgué los respectivos Reinos uno  
de continuación de otros que se hallan sentados  
en una Carta de medio pliego de papel que estoy  
quasi ciento, no llegó a llenarse, mando que  
mis Abogados liquiden la cuenta según cobren

Lo que Wultranen deviene, seles Chanceler  
la Escritura y se tenga por mío bien de  
clavolo para que conste

23

Item declaro que Don Joseph Alvarez se  
obligo a mi favor por la cantidad de un mill  
quinze pesos dos reales, y averifican el pago  
dandome cien pesos cada mes, segun consta  
de la Escritura de obligacion que con fecha de  
vinte y seis de Septiembre de setecientos ochenta  
y siete me otorgo ante Joseph Lavqual Marques  
me ha satisfecho varias merceden cuyo nombre  
no no puedo puntualisar, mando que mis Al-  
vacean liquiden la cuenta, sele abonen sus  
datos, sele cobre el Alcanre, el que se ten  
dra por mío bien Chancelandosele la Es-  
critura, lo que declaro para que conste

24

Item declaro que el Convento de Religiosas  
de Santa Clara, me debe hasta oy la Can-  
tidad de un mill quatrocientos noventa y cinco  
pesos de liquido alcanre despues de Wafan,  
de las datos que me han hecho, y constan de  
mío Revisio cuya cantidad es precedente de

lan Velar con que he abastecido à dicho Com<sup>o</sup>,  
vento para su abastecido en virtud de los Va-  
ler de la Realada, que ponian en mi poder, mando  
que por si estubiere equivoca procedan mis Al-  
vacas a la liquidacion de la Cuenta, se cobre el  
alcance que resultare a mi favor y se tenga  
por mi bien, declarando asi para que conste

25 Yten declaro que el Convento del Rosario  
Orden de Santo Domingo, me es deudor de la  
Cantidad de un mill seiscientos setenta y dos  
pesos un real, procedentes de las Velas con que  
lo he abastecido hasta el presente. En esta forma  
ma. Quinientos catore pesos tres reales de las  
Velas que se consumieron siendo Prior el Re-  
verendo Padre Maestro Lujan, y los un mill do-  
cientos cinquenta y siete pesos tres reales restan-  
tes que se han consumido por cuenta del Re-  
verendo Padre Prior actual, como por menor Con-  
ta de los Respetivos Valen que deixo por se-  
parado. Mando que mis Alvacas liquiden  
la Cuenta con dicho Reverendo Padre

P. flixioner, se les cobre lo que valieren deuenido  
se tenga por mío bienes lo que declaro para  
que conste.

---

26 Yttem declaro que el Reverendo Padre Rector del  
Colegio de San Ydefonso, me está deuenido hasta  
el día de hoy por razon de las Velas con que  
lo he abastecido, la Cantidad de Ciento y setenta  
y siete pesos quatro reales como consta de sus  
Valer. Mando que mis Abogados liquiden la  
Cuenta con dicho Reverendo Padre Rector  
se cobre, lo que resultare liquido a mi favor  
y se tenga por mío Bienes, declaralo así  
para que conste.

---

27 Yttem declaro que el Convento de Religiosas Des-  
calzas de Santa San Joseph, me es deudora de  
noventa y tres pesos quatro reales proceden  
tes de las Velas, con que lo he abastecido  
en virtud de los Valer, que me ha librado  
la Reverenda Madre Abadesa actual, de  
dicho Monasterio. Mando a mis Abogados

---



que con los Valer que pasan en mi poder  
liquiden la Cuenta con dicha Madre, cobren 12  
el alcance que Nultra ami favor y se tenga  
por mi Bien, declaro assi para que conste  
Ytlen declaro que el Hospicio delo Pobres de  
el Cercado, me esta deviendo, ciento veinte y  
quatro pesos de las Velas que le he submi-  
nistrado como consta de los Valer que pa-  
san en mi poder, Mando se les cobre, y se  
tenga por mi Bien, declaro assi para  
que conste

28

Ytlen declaro que el Convento grande de  
Hermitano de Nuestro Padre San Augustin  
me es deudor de ciento sesenta y tres pesos  
siete reales, en esta forma, ciento veinte y  
un peso tres reales de las Velas que se  
consumieron siendo Prior el Reverendo  
Padre Leano, y los quarenta y dos pesos qua-  
tro reales restantes que se han consumido por  
el actual Reverendo Padre Prior, cura de

pendencia podrá ascender a mayor suma en  
virtud de aquí y con el mismo abarcamiento  
to. Mando a mi Abogado liquiden la Cuenta  
por los Valores que tengo en mi poder. Cobren  
el alcance líquido que resultare a mi favor  
y se tenga por mi bien declararlo para  
que conste

---

29

Yten declaro que el Monasterio de Santa Fe-  
xera, me es deudor de cincuenta y dos pesos qua-  
tro reales como consta de los Valores que pa-  
san en mi poder. Alas Velas que le he sub-  
ministrado. Mando se cobren, y se tengan por  
mi bien, declararlo para que conste

---

Yten declaro por mi bien la Cantidad de  
ciento diez y nueve pesos los mismos que en  
Siete Onzas de Oro, le presté a Don Santiago  
Bustamante & que no me otorgo Ninguno al-  
guno: mando se le cobren, y lo declaro para  
que conste

---

30

Yten declaro que en el fin que he tenido de  
Jelenia, por tan dilatado tiempo he contratado

---

muchas dependencias activas con favor  
y por no hacer interminable este Testamento  
he omitido puntualizarlas, y para su constancia  
he formado una Varon en papel Comun que  
Consta de nueve folios Jurada por mi y firmada  
de mi puño, y escrita por el mismo Amanuense  
se de este Testamento y con una misma fecha  
que le entrego al presente Escrivano, para  
que la inserte y cosa en este Instrumento  
que quiero valga y tenga tanta fuerza como  
este Testamento, su totalidad asciende ala Can-  
tidad de cinco y quatro mill, novecientos  
ochenta y quatro pesos, uno y medio Real  
en esta forma. La primera Varon que  
comprehende alos Deudores que me tienen  
otorgado pagancien importa cinco y seis mill  
setecientos un peso seis y medio reales; y la  
segunda lista hecha a su continuacion es con  
prehençia alos que me son Deudores por valor

13

L  
M

y otros sin documento alguno, pero si constan  
del mi quaderno manual del Abasco diaris, cuya  
suma asciende ala Cantidad de ochos mill  
dosientos ochenta y dos pesos tres reales  
cuyas cantidades me son devidas y por pa  
gan a excepcion de tales quales abonos, que  
quedan tener algunos de los Deudores lo que  
constan del mi libro, y aunque es re  
gular que por la influencia de algunos  
se experimente quebrantos con todo esto  
deseo que el Abasco haga sobre este  
particular las mas activas y eficaces  
diligencias judiciales y extrajudiciales  
haviendo seles tome a cada uno su respec  
tiva declaracion a cerca de la legitimidad  
de la deuda, y otros que tengan documentos  
que lo reconozcan y confiesen por suyo y  
hecho agiuntalo ala satisfaccion del credito  
y todo lo que se acordare se tenga por

miñ Piñero y lo declaro para que

1A

Comite

31 Ytlen declaro que Don Genaro de Ayulo  
me era deudor de la Cantidad de Setecientos pe-  
ros mas o menos. En esta forma, quinientos  
peros por que se obligo ami favor por un  
cédula otorgada ante Don Pedro Lumbraes  
su fecha Catorce de Septiembre de Setecientos  
ochenta y siete, y los doscientos peros mas o menos  
eran correspondientes alos Velas que le havia  
fiado, para cuyo pago me entregue la Carta  
Pulperia dequina de las Recogidas otorgada  
gandome poder bastante, para que en caso  
necesario pudiese vender dicha Carta, y  
en efecto se la vendi a Don Juanando cuyo  
valor de Llave traxer muerto y efecto no  
puedo puntualizar a quanto ascendio; pero  
me Remito al Valame, que para dicha venta  
se hizo, y para en poder del Comprador; la

que excede desde luego ala deuda. Mando que  
mi Alvarcar con vista del Valame liquiden  
la Cuenta, Chancelen la Escritura, y Cargan  
dole lo interuen correspondiente a dos años ven-  
cidos hasta el dia en que vendi dicha Casa, el  
alcance que Resultare contra mi Testamentaria  
lo satisfagan prontamente, declaro asi por  
esta mi voluntad

---

32


Yttem declaro por mi Bienio el Oratorio que  
esta en la Sala de la Casa de mi morada en el  
que se hallan colocadas las Imagenes de Jesus  
Maria y Joseph con sus Coronas de plata. Su  
Santo Christo, su Asa, Asa, Missal, Vinage  
nar, y dos Juegos de Ornamentos los que me  
vendio el Reverendo Padre Maestro fray An-  
tonio Cavallero, cuyo importe se le abonara  
en Cuenta de la Cantidad de pesos que me debe,  
y lo tengo declarado en las Sumas Setenta y  
dos, y Setenta y tres de la Varon de las ditas,  
que se hade coner en este mi Testamento declaro  
lo para que conste

---

33

Yttem declaro que Don Cayetano Rodriguez

---

siendome Deudon & Cuidado Summa de Dinero  
como Dueno que es de la Posseguita al ba 15,  
sax el Puente, me la entregue con el principal  
& ciento pesos, para que con sus productos  
me fuese haciendo pago, de mi Credito; pero tan  
baxos ha estado dicha Casa de dar utilidades, que  
antes se ha sido menguando el principal; &  
puente que quando la baxo Lixida, solo se en  
continaron setenta y tanto pesos de principal  
dejando el descubrimiento de los Arrendamientos  
de la Casa, lo que tengo satisfechos a Doña  
Juana de la Serna como consta de la partida  
cuarenta y una de la Segunda lista de los Deudo-  
res por Valor y sin ellos, que se hade coser   
en este Testamento. Mandando que mi Alvaré,  
as le complementen de mi bienes el Total  
del principal con que este me entregue la Casa  
y conta del Valor que para en poder del En-  
cuervo Hilario Arila, por haverse puesto  
demanda contra mi, y pagado que sea le el  
mandarion mi Alvaré, al expresado Don

Cayetano lo que me está deviendo así por  
pagarse, como por <sup>del Rey</sup> Vales, cuyos documentos pa-  
ran en mi poder, declaro para que conste  
y Iten declaro por mi bien la Cantidad de  
quinientos pesos que amara de lo contenido en  
la Cláusula antecedente me es deudor Don  
Cayetano Rodríguez, y son los mismos que yo  
pagué por él, ala Iltra Capitular como consta  
de la Carta de pago que para entre mis pape-  
les, declaro para que conste

34 Iten declaro que a Don Benito Chaviti le  
soy deudor de tres mill ochocientos cinquenta  
pesos tres reales, procedidos de doscientos cinquenta  
ta Sumones de Ceba que le he comprado y se  
hallan existentes en la Oficina. En mi voluntad  
que si al tiempo de mi fallecimiento, no hubiere  
lo verificado este pago, lo ejecuten el mió hie-  
ro mió Alvarcaz, declaro para que  
conste

35 Iten declaro que a Don Andres de Revones  
le soy deudor de un mill quatrocientos y mas pesos



Nota de Cuentas de mayor Cantidad. Si al tiempo de mi fallecimiento no hubiere hecho yo el 16 pago lo verificaran mis Alcaices don Juan Bie-  
ner, declarando así por ser mi voluntad

36

Y then declaro soy deudor a Don Juan Joseph Parquel, de ciento y mas pesos últimos. Quiso de la Cuenta corriente que hemos tenido de cuya cantidad no le he otorgado pagaré. Mandando que mis Alcaices con arreglo con Legajo de papeles que de eso separados, y son conservados enteros a dicha Cuenta, la liquiden con mi Acordador, si yo al tiempo de mi fallecimiento no lo hubiere executado, y don Juan Bie-  
ner se pague la Cantidad en que yo satisviere al cansado, lo que declaro por ser así mi voluntad.

37

Y then declaro que habiendo fallecido Don Francisco Martinier, y nombrado por su Alcaice a Don Augustin Gacia para que se entregase a este la Mesa de la Testamentaria

y la administrasse sali por su fiador por  
su fiador y consultando mi seguridad por cinco  
sineos mill y cien pesos en dineros que era el  
total de dicha Mora, pagando por mi mano  
los libramientos del Alvaaca. El dicho Alvaaca  
Don Augustin ha fallecido y como su fiador  
me corresponde formalizar la Cuenta de la  
administracion del Alvaacazgo en que estoy  
entendiendo para presentarla ante el Senor  
Don Manuel Maria del Valle y Porzigo Jefe de  
dicha Testamentaria, y segun el Calculo que ten-  
go hecho me parece puede salir alcanzado  
en ciento y mas pesos, si al tiempo de mi  
fallecimiento, no hubiere concluido este nego-  
cio; mando a mi Alvaaca, lo agiten hasta  
su final Resolucion, y a mi Bienen pagaran  
el alcance que como fiador de Gais, Resultare  
contra mi. Sea mi Voluntad, que asi sea  
Cantidad del alcance como lo que me fuere deu-  
do de dicho Don Augustin Gais, y Resultare  
del Valor de Selar que paxan en mi poder

y deso Separados con lo de la viuda, lo que  
an montan lo cobranan otros bienes y 17  
lo de la viuda declaralo an para que  
conste

---

38  
Aten en mi voluntad que para en devengo  
de mi Conciencia se le den otros bienes  
Pagados a Don Joseph Millan, cinquenta pesos que  
viniendo que si permanciere loco, como al  
presente se halla, se le vista con ello; pero si  
volviese a su entera juicio, se le entregarian  
en dineros declarolo an por ser mi vo-  
luntad

---

39  
Aten declaro que quando mi Hija Do-  
ña Maria Nieta, contraxo Matrimonio  
con Don Pedro Zapelena, le di en Dote  
la Cantidad de Sicos mill nueve pesos  
dos reales, an en dineros, como en Alajar,  
Plata labrada y Criados, segun consta del  
y Instrumento Dotal, que se otorgo ante Joseph

---

Parqueal Marquez en seis de Diciembre  
de setecientos noventa y uno, declaro para  
que conste

---

40 Y tambien declaro que habiendo salido afiador del  
Exprezado mi hermano Don Pedro Zapelena  
por la Cantidad de mill pesos, cumplido el plazo  
y executado este al pago, lo tubo a executar  
la dicha Dona Maria mi Hija, pretendien-  
do para ello enajenarse el mio Bien; y ha-  
viendome ocurrido la Sra dicha su determinaci-  
on me volvi a buscar el dinero y pagar  
la deuda como lo executè, y en su virtud, se  
me dio la Correspondiente Carta de Lazo, que  
para entre mis papeles, mando se le cobren  
y se tengan por mio Bien. Y en mi volun-  
tad que ni mi Abuelo, ni el mar Placido,  
le puedan hacer ni hagan ala dicha Dona  
Maria Ni en otros cosas alguno sea de la  
naturaleza que fuere en atencion al buen  
servicio y filial hermano amor que le mere-  
co declaro asi para que conste todo tiempo

---

41 y Ellen declaro que quando mi Hijo Don Joseph 18  
 contraxo Matrimonio con Doña Mercedes  
 Leonero y Maty, no le hize Carta dotal por  
 haverse Cavado contra mi Voluntad. Mas  
 despues haviendolo tratado ami lado con la di-  
 cha su Mujer, lo he mantenido, y mantengo  
 hasta el presente, y le he entregado Treientos  
 y Setenta pesos en Dinero, cuya Cantidad sele  
 canjaria, en parte de la Legitima que hade ha-  
 ver, la que sera igual a la que llevo Doña Ma-  
 ria su Hermana, y mi Hija. En devcango de  
 mi conciencia y computando a aquellas cosas  
 Mujeres que le tengo dadas a Doña Ma-  
 ria fuera de la Legitima en mi Voluntad que  
 amov de la Legitima que le corresponde al  
 dicho Don Joseph, sele entregue lo siguiente =  
 La Lega Sargna en que anda con el Aviso  
 de plata de que se vive al presente con su  
 Hon y espuelas de lo mismo, Sus Brillas de  
 Oro. Mi Velo de Abaniquera, y mi Capa de Seda

24

mi

nueva, cuyas especies de los declaradas por  
mis bienes en las Clavulas diez y seis y  
diez y ocho de este mi Testamento, y en mi  
Voluntad, no se le haga otro cargo alguno, a  
excepción de los treientos y sesenta pesos que llevo  
mencionado con cargo legado, y con los cargos  
que omito haciéndole a dicho mi Hijo Don  
Joseph, lo compeño en un mismo paralelo  
con los obsequios que le tengo hechos a mi Hi-  
ja Doña Maria, fuera de lo que todo lo  
qual declaro para que en todo tiempo conste  
y así declaro y es mi Voluntad el Separar  
como desde luego separo, y de lo señalado  
para mi Hijo Don Joseph de lo Payer  
Niño, a menor edad las especies siguientes =  
El Armario de madera de la Sala = Las  
Sillas de Oro a mi uso con sus Charrete-  
ras = Mi Silla de montar de plata con supellon  
y estribos de plata con sus Cantoneiras de plata  
y las espuelas a mi uso, con mas el pan de es-  
trabos de plata de alabida cuyas especies tengo

Declaradas en las Cláusulas quince, diez y  
seis, y veinte de este Testamento. Todo lo que  
ordeno amin Alvacean, solo entreguen quando 10  
este en estado de vivos. Como igualmente una  
Amiñ dos Bernar, la que eligiere, sin que sea  
necesario esperar a que tenga la mayor edad,  
y ordeno que todas estas especies que le lego  
ninguna se le congue, ni impute en cuenta de  
su legitima; pues esta la hade tomar en igual  
con sus dos Hermanos, y este legado en compensa-  
cion de lo que los otros han llevado de su  
legitima declaro asi por ser mi deliberada  
voluntad, y para que en todo tiempo cons-  
te

42  
Elle declaro que el Fuenis de Veleas tiene inter-  
puesta instancia en el Superior Gobierno, so-  
bre que se le perdona lo que estan deviendo por  
Varon del Real dno de Alcaualan atravada y  
que se le rebaxe la Cuesta del Caberon. Man-  
do amin Alvacean que luego que se substam-  
cie este Artículo, se pague amiñ Bernar  
la Cantidad en que seme condenare por dicho

Real Dexecho, declaro así para que en todo  
tiempo conste mi expresa voluntad

Y then declaro que para que mis Alraccas cum  
plan exactamente con lo que ley dexo ordena  
do en la Cláusula treinta y tres de este Testa  
mento sobre que asisten la Cobranza de la  
Cantidad que seme está deviendo y consta de la  
libra de los Deudores, que se ha de cobrar en este  
Testamento, para que ejecuten la liquidacio  
ner con cada uno de ellos, les prevengo que en  
un Casorio pequeño que tengo con su Señalada  
en la esquina de la Uera de la Sala, hay encon  
traxim con los Respectivos Vales declaro así  
para su mayor inteligencia

43

Y then declaro que durante el Matrimonio que  
tengo contratado con Doña Petronila Tobax  
he comprado varias Alfaras, de Oro, perlas,  
y Diamantes, así para su devencia; como pa  
ra la dote de mi Hija Doña Maria, de las quales  
quando se caso la dicha mi Hija, llevo en dote  
las mejores y de mayor estimacion, que se apre  
cian en el Instrumento dotal que otorgo así



favor Don Pedro Zapelena su Marido quedando  
para mi Esposa Doña Petronila Otavar Almenor lo  
quantia y aprecio, y propiedad para el uso y Sex,  
vicio de una Persona Epocav facultades como  
ellas. Entre estas que le quedaron se numeran  
dos prisioneros de Oro con sus Visitas de Dia,  
manten Tablar, y por Vmate una Axela  
grande de Onda amedís paron en cada uno,  
lo mismo que me prisionó Don Joseph Lo,  
sante segun lo tengo declarado y por menor  
se puntualiza de la Axela treinta Sentada  
en la lista primera de los Deudores por la,  
ganancia que se contiene en la Xaron jurada  
por mi, que se habe coxa en este Testamento  
por quales dichas Afaxar me han empeno  
en trescientos y cinquenta pesos, y por lo  
sede la Cantidad de este empeno anu lexo  
tomo valor, no han ha sacado. Mando y en  
mi deliberada voluntad, que sino se sacan  
dichos prisioneros, o si se comiencen la Cantidad  
que se entregan Anu empeno junto este

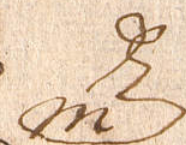
  
E

con las demas Alasas del uso de la dicha  
mi Espora, à excepcion de dos Juegos de Crillas  
de Oro que precisamente han de entrar à la  
Mara Comun de mi Bienes, se le dexa  
ala expresada Dona Leonorita Toxar en el  
uso dominio y posesion que hasta aqui ha  
tenido sobre ellas, sin que se le pertunbe, ni  
inquiete por ninguno de mis hijos, pues el  
ellas en virtud de lo que el derecho me permiti-  
te le hago gracia y donacion buena pura mena  
perfecta à cabada e irrevocable de las que el  
derecho llama inter vivos y partes presentes  
con la ininuacion manifestacion y demas clau-  
sulas en derecho necesarias para su ma-  
yor validacion y firmesa. Lo qual execu-  
to en señal y demostracion del buen afecto  
que le he profesado, y en remuneracion de los  
servicios y oficios que me ha prestado con-  
tante nuestro Matrimonio, y con consideracion

cion tambien à que quando se caso conmigo  
sus Padres le diéron varias Alasas, las que 21  
no entraron ni se numeraron en el Testam<sup>to</sup>  
mento total del qual qualer existen algunas  
todo lo que se haze cumplir por sea an  
mi voluntad

---

44

Y then declaro que he procurado especificar<sup>3</sup>  
en este Testamento todos mis bienes con<sup>3</sup>  
la mayor exactitud, y prolixidad y las  
dependencias an activas como pasivas  
para facilitar a mi Alvarca el cons-  
cimiento posible del estado de la Testamento<sup>3</sup>  
ria que ha de manifestar. Ten execucion<sup>3</sup>   
a la facultad que el Rey Nuestro Señor  
le concedido a los testadores por su ultima  
Real Cedula para que puedan nombrar<sup>3</sup>  
sugeto de su satisfaccion que proceda sin  
intervencion de la Real Justicia a la  
faccion de Inventario, y que esta solo à

---



para ve lo que hubiere hecho el nombrado y  
sele presentaren. Mando y es mi voluntad que  
lo amén Bien lo haga el Señor Don Juan  
Manuel Buendía de la distinguida orden de Car-  
los Tercero, Marqués de Castellón, y en el caso  
de no poder asistir por sus ocupaciones nombra  
a Don Andrew Reboredo, para que con asisten-  
cia de mi Hijo lo verifique por su Personar  
de toda mi Confianza y a quienes expreso co-  
mo solo Suplico practiquen esta Diligencia con  
la prelosidad y formalidad propia de su acor-  
dada Conducta, declaro así por ser mi  
Voluntad

---

45  
Y para cumplir y pagar este mi Testamento  
y lo en el contenido de ambos por mis Alca-  
des y tenedores de bienes en primeros lugar  
a Dona Antonita Tobas, mi legitima He-  
redera, en Segundo a Don Pedro Zapelina mi  
Hijo, y en tercero a mi Hijo Don Joseph Me-  
to con poder que le doy, para que cada uno  
en el lugar que van nombrados entran en

---


Hoy mis Breves lo Recuerdo y cobren ven-  
dan y Rematen en Almoneda publica ó fuera de  
ella dando Carta de pago Charrelaciones  
y finiquito, y pamevan en juicio si fuere  
necesario alitiga finca spectan y hacen  
quantas diligencias y officio sean conducentes  
ami Testamentaria, y usen de este Alvarac-  
go todo el tiempo que la Ley de Toro dispo-  
ne que lo ley pmorego todo el tiempo que  
hubieren menester que el Joder de Alvarac-  
go les confiera con libre y general adminis-  
tracion. Usando de la facultad que el dene-  
cho me permite, nombro por Tutora y Curato-  
ria de la herencia y bienes de mi hijo me-  
no Don Joseph de Reyera, aka dicha Doña  
Petronila Toban mi esposa, a quien visto el  
fianzar por la gran satisfacion que tengo de  
su acrisolada conducta y que lo haze mixan-  
con la ternura y amor Maternal que le  
profesa, y pido y suplico a las Justicias de su  
Mazestad ante quien se presentare le dicierman

46

el Cargo sin el gravamen de las tales fiamas  
 y cumplido y pagado este mi Testamento Man-  
 dar y legado en el contenido, en el Vniversi-  
 ente que quedare de todo mi bienes deudas  
 derechos y acciones, y otras futuras subuen-  
 tas instituyes de so, y nombros por mi Univer-  
 saler heredero aly dicho mi Hijo Dona Ma-  
 ria Don Joseph, y Don Joseph Aly Reyes  
 para que lo que en fuere, lo tengan y hereden  
 con la bendicion de Dios y la mia, atento a declarar  
 como declaro no tengo otras herederos forrosos  
 accendentes ni descendentes que me deban  
 heredar

47

Por el presente Revoco y anulo y doy por nulo  
 y ningun valor fuerza ni efecto otras qua-  
 lquier Testamentos Codicilo mandas  
 deves para testas y otras ultimas disposi-  
 ciones que antes de este haya hecho y otorga-  
 do, por escrito o de palabra para que no val-  
 gan ni hagan fe en juicio ni fuera de el Sal-  
 vo este Testamento, que ahora otorgo que se ha

3  
de guardar por mi final voluntad en aque-  
lla via y forma que mas haya lugar en lo  
derecho. Que es fecho en la Ciudad de los  
Reyes del Rey en diez y siete dias del  
mes de Enero de mill setecientos noventa y ocho  
años. Del otorgante a quien yo el preunte  
Escrivano de Su Magestad doy fe que conse-  
do y que alo que parece esta en todo su ac-  
erdo memoria y entendimiento natural, asi lo dix-  
o otorgo y firmo, siendo testigo el Doctor Don Felicia  
Nieto Abogado de esta Real Audiencia Don Ca-  
mito Llanos, Don Antonio Morales el Licenciado Don  
Bonifacio de Leon Lencinas, y Don Joseph de Arce  
que presenten = Francisco Nieto = Antemio = Silveira =   
que de Memoria Escrivano de Su Magestad =  
Y a continuacion de dho Testamento se halla escrita la  
razon de los Deudores de que se hace mencion en el  
expresado Testamento que consta de nueve foxas,  
cuyo tenor ala letra es como se sigue =  
Hazon puntual y verdadera que yo Don Juan  
Francisco Nieto, primo de los Sugetos que me son Deudores

Así por pagarse como al crédito en virtud de la

Confianza que de él he tenido para que conámba

de á continuación de el Testamento que en el día

estoy haciendo ante Silvestre Mendosa Es

crivano de Su Magestad, Séase bastante

Comprovañta y con arreglo á ello procedan

mis Alzaceas al Cobro de sus Respetivas Can

tidades y en la manera siguiente

} Deudas Contratadas }  
} por Pagarse }

Don Lorenzo Mansanero debe ciento y

quenta pesos, consta de su pagare - - - - - 150-

Diez y siete solo por resto de su pagare debe diez pesos - - 012-

Juan Villalva por pagare debe Cinquenta pesos - - 050-

Pablo Zuban por pagare debe Ochocientos tres pesos - 803-

Don Sebastian Fullana debe por pagare ciento

sinquenta pesos - - - - - 150-

El mismo Fullana debe doscientos ochenta pesos -

Resto de sus pagare ochocientos ochenta pesos

á cuyo valor le tengo abonado seiscientos

pesos - - - - - 280-



Joachin Davaly debe quinientos veinte pesos.

contra el que pagare . . . . . 520.

24

Cayetano Rodriguez debe cien pesos por el

que pagare a mayor cantidad . . . . . 100.

Don Francisco Navien Cuelo debe ciento sin

quenta pesos por el que pagare . . . . . 150.

Don Joseph de la Cruz Parques debe ciento ochenta

y quatro pesos, contra el que pagare . . . . . 184.

Francisco Cerro debe treinta pesos por el

que pagare a mayor cantidad . . . . . 30.

Joachin Davalos debe quatrocientos y sin

quenta pesos contra el que pagare . . . . . 450.

*[Handwritten signature]*

Antonio Garza debe doscientos ocho pesos con

ta el que pagare . . . . . 208.

Pedro Riquero debe quatrocientos treinta y

dos pesos contra el que pagare . . . . . 432.

Bartolome Muner debe seiscientos noventa y

tres pesos quatro reales contra el que pagare . . . . . 693-4.

El mismo por dos valores que pasan en mi poder

debe ciento setenta y nueve pesos . . . . . 169.

Antonio Fernandez debe treinta y ocho pesos con

0.  
2.  
10.  
3.  
50.  
80.

Don Pagani

038.

Christoval Fernandez debe docientos treinta pe-  
ros contra don pagani

230.

El mismo por ultimo libro de otra Cuenta me  
debe sin pagani la cantidad de cien pesos

100.

El Sr. Christoval Fernandez me debe mas por  
oro pagani docientos pesos

200.

Franco Rebollar debe ciento un pesos contra de  
su pagani

101.

Don Maximiano Rodulfo debe por pagani, qua-  
trientos cinquenta y quatro pesos seis y  
medio reales

454.

Lorenzo Garcia debe diez y seis pesos con-  
tra don pagani

016.

Don Ignacio Franco, debe ciento setenta y un  
pesos contra don pagani

171.

Don Blas Seneira debe docientos y treinta  
pesos contra don pagani

230.

Don Juan Parera debe docientos pesos, contra  
don pagani

200.

El mismo Parera me debe sin pagani sin-  
quenta pesos

05

Suma del frente - - - - -

Don Joseph Truñeda me debe por resto de un  
pagare de un mill. docientos sesenta y tres 23

peros, ochocientos sesenta y tres peros por  
haverme entregado quatrocientos peros  
que le tengo abonados asi Vbenso - - - - - 873.

Don Juan Antonio Novoa por Resto de un  
pagare de mayor Cantidad me debe  
cien peros - - - - - 100

Don Joseph Larante, me pignora unar Ma  
jar en treccientos y cinquenta peros de que  
otorgo pagare - - - - - 350

Don Luis Alonso me debe por pagare ci  
ento Catorce peros - - - - - 114

El mismo Don Luis me debe sin paga  
re cien noventa y dos peros - - - - - 192

La Abadessa de las Descalzas Sr Joseph de  
Santa Theresa me debe ciento treinta y  
ocho peros contra de su pagare - - - - - 138

Don Fernando Casbafal me debe quarenta  
y siete peros contra de su pagare - - - - - 047

Para ala buelta - - - - -

Don Juan Carraseta me debe Setecientos	
peros consta de su pagare	700-
El mismo me es deudor de ciento Setenta	
y cinco peros procedentes de la Equina del	
Capon de que no ay pagare	175.
Don Miguel Ramos fuera de sus valores	
de las que tengo en mi poder me	
debe ciento Sinquenta y nueve peros	
consta de su pagare	159.
Don Benito Lopez me debe ciento diez y nue-	
be peros, quatro reales consta de su pagare	112. 4.
Don Joseph Carrate por Nro de su pagare de	
mayor cantidad me debe treinta y siete peros.	037.
Don Matheo Antezamen, me debe por pagare de	
ciento Setenta y quatro peros dos reales fue-	
ra de lo que importan sus valores de las	264. 2.
Don Luis Herrera me debe por pagare	
ochocientos y Setenta peros	860-
Don Manuel Tauriegui me debe veinte y	
seis peros consta de su pagare	026-
Don Juan Villanueva me debe ciento ve-	
Para al frente	

4.

2.

vinte pesos consta eln pagare - - - - - 120-  
 Mas el dicho sin pagare me en deudor *de* 26  
 Setenta y un pesos - - - - - 077.  
 Don Manuel Fernandez me debe cuanto trae  
 inta pesos quatro reales consta eln  
 pagare - - - - - 130- 4-  
 Don Pedro Lumbaxan Escriuano Publico, me  
 debe por una Esquila y Reruo de quien tra  
 baxo la Cantidad de Docientos Treinta  
 y ocho pesos - - - - - 238.  
 Mas me debe el dicho un Cubierta de Stenedin  
 y Cuchara de plata y un mantel que le  
 preste y no me lo ha sibuelto - - - - - 000-  
 Don Martin de Oyarzun y su Cuñado Don  
 Domingo me deben<sup>n</sup> pagare la Cantidad  
 de Ciento y pesos - - - - - 200-  
 Mas el dicho Don Martin de Oyarzun me  
 debe por pagare por si solo ciento Dize  
 pesos - - - - - 112-  
 Don Francisco Leala, me debe ciento diez  
 pesos, consta eln pagare - - - - - 110-  
 para ala buelta - - - - -

Suma de la buelta - -

Mora el dicho me debe por su Mujer 012.

Doze pesos - - - - -

El dicho Don Francisco Peña me debe más  
por un cùn pesos, consta de un pagare - - - - - 100.

Don Matheo Sichez me debe doscientos pesos  
consta de un pagare - - - - - 200.

Don Miguel Munzabay me debe por dos  
pagares en Sinquenta y siete pesos man  
do se le abone lo que tiene traxado  
con mas diez pesos que me dio en  
plata - - - - - 047.

Don Joseph Manuel Herrera me debe cùn  
pesos consta de un pagare - - - - - 400.

Don Joseph Mora me debe quinientos pesos  
consta de un pagare - - - - - 500.

El dicho Don Joseph Mora me debe mas por  
otro pagare quatrocientos quarenta y  
ocho pesos - - - - - 448.

Don Juan Fernandez me es deudor de dos  
cientos pesos, consta del papel de Lario que se  
me dio - - - - - 200.

Para al frente - - - - -

Suma del frente - - -

Don Manuel Concha me debe por pagame 27

veinte y cinco pesos, y aunque este me  
libra la cantidad, no tubo efecto y ex-  
siste en mi poder el libramiento - - - - - 025.

Don Manuel Ulenacho me debe por paga

re y por la declaracion que tiene hecha  
sobre esta deuda ante Joseph Parqual

manquez, dos mill sinquenta pesos con

mas los Intereses que han corrido, y

dicho sinquenta pesos los pague por el

al Abogado Sabina - - - - - 2050.

El Reverendo Padre Maestro fray Anto-

nio Cavallero del orden de Nuestras Padre

San Francisco, me debe docientos pesos

consta delu pagame - - - - - 200.

El mismo Reverendo Padre Cavallero me

es deudor de Setecientos sinquenta y

quatro pesos dos reales procedentes de

los Cebos que delu orden y siendo Guardian

delo Convento grande entregue al Padre

---

Para ala buelta - - -

Suma de la buelta - - -

Procurador para el Abato del Comuni-  
dad, consta del pagare firmado por di-  
cho Padre Procurador - - - - -

754-

A cuya cuenta le serviran de abonos  
aun lo que importasen dos Ornamentos  
de Seda que me vendi para mi Orato-  
rio, como igualmente los derechos de dos  
entierros de dos hijos que se enterraron en  
dicho Convento y lo que diere de se-  
abonara - - - - -

000.

Manuela Valladares me debe doscientos veinte y  
cinco pesos los mismos por que se obligo  
a mi favor a mancomun con su marido  
Pedro Naxamillo, por escritura ante Sil-  
vestre de Mendoza su fecha dos de Mayo  
de setecientos noventa y cinco - - - - -

228.

La dicha Manuela Valladares me debe man-  
ochenta y dos pesos consta de dos pagares - - -

082.

Don Fernando Salvatierra me debe ochenta pe-  
sos quatro reales consta del pagare que  
para en posesion de Don Silvestre Mendoza - - -

080. 4

Para alabuelta - - -



Suma del frente - - -  
Don Juan Quiroga me debe ciento treinta  
peros consta de un pagare que se halla  
en poder del Director de la Real Ven-  
ta de Tabacos - - - - - 430.

Don Ygnacio Maria Palma me debe por  
Rta de veinte Sumanos de Cebo, a  
esto treinta y nueve peros quatro reales  
como consta de un pagare - - - - - 139. 4.

Suma total Pesos = Ocho y seis mil 16702. 6. 1/2

Setecientos <sup>un peso,</sup> ~~sete~~ y medio Real - - - - -

Segun parece de las Setenta y cinco partes  
de las antecedentes importa el total de  
lo que se me esta deviendo por pagares  
Ocho y seis mil Setecientos un peso <sup>un peso,</sup> ~~sete~~  
y medio Real como se ve - - - - -

Paron de los Deudores por Real que pa-  
ran en mi poder a saber - - - - -

Primamente Doña Rosa Navarro due-  
ña de la Sulperia esquina de la Amargura  
me debe quinientos treinta y nueve peros  
Para abuelta - - - - -

*M*

Suma de la buelta - - -

En esta forma, docientos que le suplió para  
el funeral del Marido, setenta pesos  
que gaste en los paramentos funebres de  
el Almaren, cuya Valor para en poder  
de dicha Doña Rosa. Docientos catoune  
pesos que pagué por ella ala Claxa N.  
cogiéndolo su pagare que para en mi poder  
y cinquenta y cinco pesos que le entregué  
en tres partidas a dicha Doña Rosa,  
para su auxilio, que las expresadas qua-  
tro partidas componen los enunciados qui-  
nientos treinta y nueve pesos. Amas de lo  
qual me debe lo que constare de su valor  
de Votar - - - - -

539.

Mas me debe la expresada Doña Rosa Na-  
varro la Cantidad de Seiscientos doce pesos  
de reales los mismos que en el año pa-  
sado de ochenta y ocho le puse en  
dineros al Difunto Don Manuel Antel-  
mo su Marido, para la Compra de la  
Pulperia esquina de la Amargura fron-

---

Para al frente - - -

Doña Augustina Anselmo hija de la esposa,

20

de Doña Rosa Navarro, me debe ciento y veinte y tres pesos cinco reales; en esta forma, ciento cinco pesos cinco reales que gaste por mano del Reverendo P. Fray Joseph Varquez en el ensienio de San Mateo, y los diez y ocho pesos tanto que asi mismo gaste en la funcion de honrar, que ambas quantias componen los dichos ciento veinte

y tres pesos cinco reales - - - - -

723. 9.

Don Francisco Iglesias me debe qua-

renta y un peso de lo que no me otorga-

re pagare por no saber escribir - - - - -

047.

Don Antonio Lando me debe doscientos ochenta

y cinco pesos que por no saber escribir, no me ha otorgado pagare - - - - -

285.

La Casa Pulperia del Arco del Puente me debe lo que constare por el Valante

Suma de la buelta - - -  
 que della se hizo quando la Reivindico Be  
 nito que hoy la Administrava - - - - - 000.  
 Don Gaytan Villan me debe ciento no  
 venta y seis pesos quatoras reales por  
 resto del ajuste de Cuentas que con el  
 tube, y si le abono diez pesos que me  
 ha dado en Sigamos - - - - - 186. 4  
 Don <sup>Josef</sup> Gabriel Cuellar me debe ciento  
 veinte y cinco pesos - - - - - 125.  
 Don Pedro Caldas me es Deudor  
 de doscientos pesos - - - - - 200.  
 El mismo Don Pedro Caldas me de  
 ve el importe de unos Salos de Velas, y  
 cups valer pasan en mi poder  
 y a quedado apagar Don Manuel  
 del Villar, como su Alvarca y heredero. 000.  
 Don Juan Canisorela me es deudor de  
 ciento setenta y cinco pesos como pen  
 tenecientes al Difunto Benito - - - - - 175.  
 Don Antonio Dueño de la Pulperia de la

Para al frente - - -

Asegura aca me debe docientos treinta y 30  
un pesos Nro. Amayon Cantidad - - - - - 231.

El Alcabalero Don Manuel Ramirez me  
debe docientos quatro pesos quatro reales  
de un pagare que le di, para que lo cobie  
se y me abonase dicha Cantidad en devien-  
to de la Alcabala, para cuyo cobro le  
preste un Cavallo que hasta ahora no me  
ha devuelto ni me dio quando alguno  
del dho pagare - - - - - 204. 4.

Como el Sr. Don Juan Penya  
me debe ciento cinco pesos en esta for-  
ma Sinqenta y cinco pesos que le pre-  
ste en dinero por mano de Don Juan  
Cannorela, y los Sinqenta pesos resto  
de la Velas de la Pulperia de Man-  
zanilla - - - - - 109.

Los Bienes de Santholome Barba me  
deben docientos y setenta pesos importe

Para alabuela - - -

Suma de la buelta - - -  
de las velas con que se abasteció su Casa  
Cometa de San Valer que pasan en mi  
podese aunque hay uno de menos de dos Pa-  
los de peso, y uno de otros que quedó mi Coma-  
do, en cuya Cantidad estan incluidas veint-  
te pesos que quedaron pendientes en el  
apunte de Cuentas que tubimos quando  
le salió la apostema en las Costillas. - - - 260.

Don Thomas Jurado por un apunte de  
Cuentas que tubimos, me quedó de  
ciento quarenta y tres pesos tres  
reales de los que me pagó cien pesos  
y me quedó Restando quarenta y tres  
pesos tres reales con mas me debe  
una Boticota con sus botones de  
Plata. - - - - - 043. 3.

Man el dicho Don Thomas Jurado, me  
es deudor de la Cantidad de Seiscientos  
treinta y cinco pesos quatro reales  
importe de quarenta palos de Velas

para al frente - - -

Suma del pende - - - - - 31  
e apere y seuenta y on palos de abreu, Cuyos

Valeu para en mi poder - - - - - 635. 4

Don Marcos Fullana me debe quarenta  
y quatro pesos lo mismo que de  
pense en dinero en Catorce de  
Arago de setecientos noventa y se

044.

Don Felipe Siri, me debe como con

ta de valeu que tengo en mi po-  
der, Juuientos pesos, con mas el im-  
ponte de una Anasia de Chivatal

M

que tome de Don Joseph Helme

cuyp. valeu no me acuerdo para

carangelo, y si le son de abono de

cientos quatro pesos que he recu-

vido por mano de Thomas por lo

que le reculte de cientos noventa y seis

296.

pesos - - - - -

Don Joseph de la Torre me debe de cuenta

para ala buelta - - - - -

Suma de la buelta  
peros que le presta en diez y nueve de Junio

de Setecientos noventa y siete - - - - - 200.

El de la Erquiña al Sr. Platero me debe sin

quenta pero lo mismo que me libro, lo

traigo a Don Juan Gomez, por cuenta

del Sr. Velaz que me havia tomado el

difunto de lo que no le tengo dado Ni

cielo - - - - - 105.

En la Erquiña de Valladolid me pertene

ce la Imagen que esta colocada en

su frontera, como bienes del difunto

Don Joseph Pardo - - - - - 000.

Mi Capellan el Doctor Don Thomas me

debe onze peros Ni to de treinta que

le presta - - - - - 038.

Don Juan Pedro Zapelena me debe sin

quenta pero con mas quatro Caponeu

del Sr. Velaz consta del apunte de mi Li

bro - - - - - 097.

Don Miguel Banaña me debe veinte y cinco



Suma del frente  
peros y tengo en mi poder un fuso de Calera 028.

Don Pedro Ruiz esquina de la Charidad me

32

debe de ciento sesenta y ocho peros en esta  
forma. Ciento quarenta peros de las  
Esquinas de Manzanilla y Tenis Maria

y los veinte y ocho peros Rotantes de  
las Palas de Velas de peros y uno de tres.

268.

Don Gregorio Sangar me debe catorce pe-  
ros de quatro reales.

014. 4

La Viuda de Don Antonio Lopez me debe  
ciento treinta y tres peros quatro rea-  
les en esta forma, ciento quarenta pe-

ros que le presta sobre una Cadena de  
oro con cinco Dices y un Platon de Pla-

ta, con mas treinta y ocho peros qua-  
tro reales imponente de las Velas que

le eché en las que está incluso un palo  
que se llevó al Refugio; y los quat-

renta y cinco peros Rotantes valor

de seis palos de Velas de peros que me  
quedo de cuando su marido de las Lin-

Para ala buelta - - -



Handwritten signature or initials.

Suma de la 6<sup>ta</sup>  
quinta del Conuco que unidos con los otros  
deben componer los dichos docientos meñeta  
y tres pesos quatro reales

233. 4

El Tambo de Quintín por su parte me debe  
sinquenta y siete pesos quatro reales con  
mas el importe de los reales que se  
encontraron suyos

057. 0

El Sr. Licenciado Don Manuel Baqueriza  
me es deudor de mas de docientos pesos  
los mismos que me pidió presentados pa-  
ra sus Ordenes, y no teniendo yo dinero  
le entregue un Platan de Mata, una Pa-  
langana un Statillo y una Basenica to-  
do de plata para que sobre dichas pie-  
zas buecase el dinero con que hacia el  
preuente no me ha devuelto

200.

Don Pablo Zubas me debe meñetas y  
sinquenta pesos en esta forma; docien-  
tos en que está devubierta en la Bo-  
veda de la basaca del puente, y los  
ciento sinquenta pesos restantes que  
pague por el dho Arrendamiento de

Para el puente

Suma de cuentas  
la Casa, consta de los Niños de Doña Juana  
Luzna. Con mas me es deuda de los Palos de  
Velas que costasen por los Valeros que ten-  
go en mi poder - - - - - 33

Ytlen el Reverendo Padre Maestro fray  
Thomas Sarmiento me debe cinquenta  
peros - - - - - 050.

Don Joseph Buendia me debe veinte y cinco  
peros de los que son Sabedores su hermano  
Don Juan y su Confesor Don Pedro Ego  
Aguirre - - - - - 025.

El Asemeador que tubo la esquina de Perí  
me debe cinquenta y seis peros de seis pa-  
los de Velas de peros y dos de bitanes de este va-  
ra Vason Don Antonio, el de la Aseguia  
alta - - - - - 056.

La Muger de la Senla me es deudora de  
dove peros - - - - - 012.

El Theniante Don Manuel Tello me debe  
cinquenta peros, quin me dexo en prendas  
un pan de Sarcilloz de diamantes de poco

Para ala buelta - -

Suma de lab<sup>ra</sup> - - - -

valor y unar estrallitar de lo mismo lo  
que tengo en mi poder y me diere p<sup>er</sup>te  
neces dichas Alfara c<sup>on</sup> una Negra - - - - 050-

El Maestre Felician me debe once pesos y  
to de mayor Cantidad - - - - - 013-

A Don Joseph Fernandez se ha de llamar y  
sele apuntada la cuenta - - - - - 000-

El Doctor Don Felician Nieto mi Sobrino  
me es deudor de quatrocientos catonre pesos  
de un<sup>o</sup> suplemento que le tengo hecho - - - 414-

Don Zenacio Tancunguema me debe diez y  
seis pesos y tengo en prendas una Cadencia  
de Oro con un Relicario - - - - - 016-

Don Antonio Summinto me debe veinte y  
dos pesos quatro reales y tengo en mi poder  
una capa de seda - - - - - 022-4-

Feliz el Amiezo me debe nueve pesos y ten  
go en mi poder un par de espuelas de  
plata - - - - - 009-

Doña Josepha Fontales me es deudora de ci  
ento y cinquenta y siete pesos cinco yta

Para al frente - - - - -

les y tengo en mi poder como perteneci-

34

enter a ella vnar emellan de diamantes

de poco valor, vna Maria de Oro vuelta

vna Cruz de palo con sus Cantonexas

de Oro y vn Platillo de plata, y para di-

cha dependencia le son de abono treinta

y diez pesos de realen importe de quatro

mercos de Yeba a Varon de dos reales

por dia, como constara de vn apunte

de mi libro, y quedara liquidos ciento

veinte y cinco pesos de realen - - -

125. 3.

Doña Juana Gamboa, me debe diez y seis

pesos y tengo en mi poder dos Platillos

de plata que le pertenecen - - - - -

016.

Don Juan Bustamante por Nota de ma

por Cantidad me debe docientos y sin-

quenta pesos, me hipotecò vn Criado cu-

yo papel de hipoteca le devolvi, y el dicho

Negro murio - - - - -

250.

La Casa enquina de Copacabana me debe

docientos ochenta y quatro pesos de realen

ter segun consta del Valance que se  
hizo para que la Revisese Don Lo-  
renzo - - - - - 284. 6.

El dicho Don Lorenzo me es deudor de  
diez y ocho pesos - - - - - 018.

Don Ignacio Talamantes me debe ocho pe-  
sos quatro reales esta para llegar a  
fuera. Silvestre de Ana Varon - - - - - 008. 4.

Don Julian Davila me debe ciento sin  
quenta pesos, que le puse en dinero en  
veinte y siete de Enero de Setecientos na-  
venta y dos - - - - - 150.

Don Francisco Rosario Chilena me  
es deudor de treinta pesos y tengo  
en mi poder una Casita que le  
perteneca - - - - - 030.

Don Carlos Vanangolena me es deudor  
de diez y nueve pesos - - - - - 019.

{Nota}

Por no aglomerar mas papel y que se haga  
interminable esta Varon con seguir pun-  
tualizando todos los Deudores que faltan

Suma el frente - - -  
añi por Valeo como por Confianças 35

con Reconocimiento de dichos Valeo y del  
quaderno manual del Abasco diario  
a Pulperian he formado un Calculo  
precedente de su Totalidad, y montando  
esta aman: 8 mill y quinientos pesos  
solo los Reulo por un mill pesos que  
son los que saco al margen - - - - - 1000-

Suma Total Pesos = ocho mill Docientos y  
Ochenta y dos pesos tres reales - - - 8282. 3.

Segun parece de las cinquenta y una partidas  
de que se compone esta segunda razon im-  
porta el total de lo que seme esta demun-  
do, añi por Valeo como por Confianças de  
que no seme ha otorgado Requiendo al  
guro, Ocho mill Docientos ochenta y dos  
pesos tres reales como se vee

*[Handwritten signature]*

Resumen General a devdado por Paganien  
Diez y seis mill setecientos un peso seis

y medio reales. Ven por valor y confi-  
anzas ocho mill. Dociētos ochenta y  
dos pesos, mas Real = Suma total gene-  
ral = Pesos = Veinte y quatro mill. noveci-  
ētos ochenta y quatro pesos uno y  
medio Real

---

Lo manera que segun se conoce por  
esta demostracion importa el Total  
de lo que seme esta deviendo assi por  
pagar, como por valor y confian-  
zas, y por menor consta del Qua-  
drerno manual del Abasto diario  
de Pulperian, la cantidad de veinte y  
quatro mill. noveciētos ochenta y  
quatro pesos uno y medio Real, y  
juro a Dios Nuestro Señor ya esta  
señal de Cruz, sen ciētas y verda-  
dad sus partidas, y que dicha canti-  
dad me es deuda y por pagar a excep-  
cion

---



ción de tales quales abonos que pue  
dan tener algunos de los Deudores los  
que constaren en mis Reños y en vis  
ta de ellos, procedieron mis Abogados  
a la liquidación de las Cuentas en  
particular con cada uno de los Intere  
sados a quienes se les abonará lo  
que constare por mis Reños me ha  
yan entregado o apanercan sentados  
al Reverso de mis Obligaciones, previ  
tándose a esta Razón toda feè y Cue  
dite, como si cada una de sus partidas  
fuese puesta por Clausula separada  
en mi Testamento que con esta misma  
fecha tengo otorgado ante Silvestre  
Urenda en el qual se ha de cozer esta  
Cuenta, para su mayor validación  
y firmara. Lima y Enero diez y  
siete de mill setecientos noventa y

36

L  
M

Ocho = Francisco Nieto =

Concuerda con el Terramento y Raon de Dios  
Donos puestas a <sup>su</sup> Continuation que queda en mi Re-  
vistas de Escripuras publicas otorgadas en el  
año pasado de mill setecientos noventa y ocho  
con cuyos Originales connessi y consenti este  
Travado va cierto y verdadero a que en lo ne-  
cessario me Remito. Y para que conste donde  
convenga Expedimento verbal de la Alvacca  
doy el puate en la Reyna del Seno en diez  
de Octubre de mill ochocientos un año = Ten  
fe de ello lo signo y firmo = Silvestre de  
Mendoza Exercivano de su Magestad

En la Ciudad de la Reyna del Seno en diez y  
nueve dias del mes de Noviembre de  
mill ochocientos un año ante mi el Exercivano  
y Testigos Dona Petronila Todari Vn-  
da Alvacca y tenedora de bienes de Don  
Francisco Nieto, en virtud de Licencia que  
tiene el Senor Marques de Montcalque de  
Aulencia Alcalde Ordinario de esta dicha  
Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad

que le fue concedida en Auto proveydo  
el día diez y seis del proximo pasado  
mes de Octubre que su tenor es la letra con  
el escrito presentado a este proposito Tes-  
timonio del Testamento y Aman diligen-  
cia son las siguientes

---

Aquí el escrito y testimonio de la forma sigui-  
ente

---

Y en conformidad de dicha licencia suso inserta y  
usando de ella la dicha Abogada Doña Pe-  
tronila en presencia y con asistencia de  
dicho Señor Alcalde Manguer de Ullonze  
alcaide y del Doctor Don Joseph Antonio de  
la Torre Abogado de esta Real Audiencia,  
y Defensor General de Ullonze de  
Divorcio de ella, por lo que hace al Ullonze  
Don Joseph Reyes Nieto de quien es Tu-  
tor y Curador de dicha Doña Petronila  
segun asi lo depuso nombrado el dicho Final-  
do en el Testamento que otorgó antecedi el

---

Diã. Diez y siete de Enero del año pa-  
sado de mill setecientos, noventa y ocho  
vase de cuya disposicion fallecio: Y assi  
muermo con asistencia de sus Hijos Co-  
herederos, à saber Dona Maria Nieta  
y Toban Muger legitima de Don Pe-  
dro Zapelena y Don Joseph Nieta, la  
expresada Abroaca Dixo que havia  
è hizo Inventario de dichos bienes en  
la forma siguiente

---

Primeramente por el Inventario, la  
Casa principal, que se halla situada en  
la Calle de Mercurio, en mitad de la  
quadra, sobre la qual carga un censo  
de mill pesos de principal, al quatro  
por ciento, a favor del Patronato de Ma-  
rino Patron de Melarco, el cuyo Redimio, no  
se debe cosa alguna hasta el presente  
año

---

Ytten en la Sala de Inventarianon lo muestro

---

blea siguientes

38

Nueve lieros de varias advocaciones y dis-  
tintos tamaños

Y llen una Uera grande con su Caxon

Uave

Y llen otra pequeña tambien con Caxon

Y llen una tinaxera de madera portatil  
con su tinaxa y piedra de emilar y la  
tinaxa quebrada con su lebrillo de ba-

uso

Y llen una Vinconena con su Uave conuente

Y llen quince Sillas bien tratadas

Y llen un Oratorio formado en un Escapa

uate y dentro de el se halla lo siguiente

En Portal de madera embarnizado y dentro

de el una lamina de la Santissima Tri-  
nidad coronando a Maria Santissima.

Y llen un Altar que se compone de Maria

Santissima, el Niño Dios y Señora San-

Joseph, y el Niño tiene dos potencias de

MZ

Oros y la Virgen unos Sarcillos de oro,  
En la Altera del Altar con su Ara, Arca,  
Missal, Vinageras, y Campanilla, una  
Cruz enconchada con su Santo Christo

---

40  
Tienen dos Ornamentos de seda completos  
Tienen una Alva con su Amito y Missal  
Tienen una Patria y su Mantel  
Tienen un Caliz de plata donada con su pa-

---

tena  
Tienen dos Coronas de plata de dichos bultos y  
un encañuto y una Arsera de plata  
Oficina de Yelencia.

---

Tienen en dicha Sala se halla la Oficina de  
Yelencia la que consta de cinco piezas  
en la de la Labor se hallan quatro fon-  
dos de Cobre, tres grandes y uno pe-  
queño

---

Con mas de uno grande y otros pequeños  
roto que se hallan en el patio  
Tienen tres puentes dos amovibles y una por arca

---

Yten dos Baxnetas

Yten tres Candeleros de Bronce

Yten en el Almacen se encontraron doientos

dies y seis Sunones de Cebo en Varna

con peso neto de quatrocientos veinte y

siete quintales treinta y tres libras

Yten cinco trece palos y medio de Velas

de peso, con mar tres y medio maros de la

misma Clase

Yten cinquenta y nueve y medio Palos de Velas

de tres, con mar quatro y medio ma-

ros de la misma Clase

Yten cinco quintales tres arrobas ocho libras

de Pavilo

Yten un quintal dos arrobas diez libras de Ylo

de canetas de Coquinto

Yten diez quintales veinte libras neto de Cebo

Colado

Yten quarenta y dos pellejos de Cebo

Yten treinta panes de Chicharras

Handwritten mark or signature

Ytten una tina, los Casones del Sebo y Alseras —  
y  
Quadrada

Ytten veinte y quatro Silleros con espaldareros y  
anientos de Crudo, la una Dorada grande  
y la otra pequeña —

Ytten dos Mesas Regulares la una Redonda  
y una mesita de estuado —

Ytten siete lieros pequeños de distintos ad-  
vocaciones —

Ytten una Lamina de Chiriquial de la ad-  
vocacion de el Praxia —

Ytten dos Espejos con sus Marcos de  
Chiriquial —

Ytten una Alfombra vieja —

Ytten dos Repisas Imperiales —

Ytten un Armaris grande de Casca —

Quanto de Dormir.

Una Cuchivania, una Casa grande de  
Panama con su llave corriente —

Un estuado pequeño una Alfombra vieja —

Ytten seis Silleros —

Ytten un Calzucito de Colense de media tizona —

Ytten un Camagenco de Caberera de Cama —



Yt. una Lamina de Plomo con marco 40

de Chivital

---

Yt. dos Espesos con Marcos de Chivital

tal y sus Chapitan de Plata

Yt. un Doré de lo mismo con su San

to Chivital

---

Yt. quatro Lienos dos grandes y

dos pequeños de distintas advocaciones

ner

---

Yt. una Pila de Agua bendita de Chivital

1.<sup>a</sup> Recamara

Dos Casas de Panama Noulaner

En Catre de Guayaquil

Yt. una Menta Vieja sin Casos

Yt. un Baul vacío sin llave

2.<sup>a</sup> Recamara

Yt. dos Candeleros de Plomo como

para Altar

---

Yt. una Petaca Vieja

Un Catre Viejo inservible

---

Quanto immediato  
ala Cosina

En el se encontro una Arpa

Ytten un Catre

Ytten trece maquinan de ofan de Lara de  
haren Velas sebugian Chicau y grandes

Ytten un forjigo con su mazo

Cosina

Ytten un Almirax con su mano quebrada  
da de bronze

Ytten dos Pealoty pequeños, uno grandeito

un machete un brasero, otro Almirax

un Aladar, una Ollita pequeña y dos

grandes una Capota vieja, otro forja

serito pequeño

Quanto en el Patio.

Una Casa de Panama Ngulax con su Serax  
duna y llabe

Ytten dos meztas con sus Casacas

Ytten un Catre de Voble

Ytten un Armarío antiguo

Ytten una Exxivania

Ytten un Caballete

Ytten un Lienzo nuevo del Señor San

Alí

Joseph Pequeno

Ytten cinco Taburetes sin espaldas Sinos

antiguos

Cochena.

Una Cama antigua con su Correspondien

te avío, y su Mula

Ytten una Mula Aquililla y un Cavallo

del Magín de la Casa

Escravos existentes.

Don Yomanan Conientes

Manuela Negra

Josephina Negra

Rosa Negra Moral

Pedro Joseph

Nicolau

Luizinho

Patricio

Anastacio

Barilão

Joseph Maria Muchacho

Uno Muchacho

Juan Pablo Negro que se halla huído  
Plata labrada.

Próximamente dos Sillas de plata de montar

En freno con sus à chalaen de plata

Vna Targuina con sus à chalaen

Tres paxes de estribos de palo con sus can-  
tonexas de plata, y al vn par le faltan

Dos Cantonexas

Dos paxes de Espuelas de plata vnas gran-  
des y otras pequeñas

Dos Sellones viejos

Vn par de estribos de plata de Alabrada

Vna Baticola guarnecida con guarnenta y

sinco pñeras

Vn Coquito con su Voquilla de plata y su  
piérento desarmado

Ytten cinco villas de plata de Calson

Ytten vna Espuela de plata empenada por

Manuela Auxiada en quatro peros

Especies empenadas

Vna Caja grande de Francisco Rosario em

penada en treinta pesos  
y tiene un Platonillo de Plata con una Cadena

de Oro, con sus diser. perteneciente a Anzo.

no Lopez, empeñada en ciento quarenta pesos

y tiene otra Cadena con su Viciario perteneciente

a Yonacio Taxangolena en diez y seis pesos

y tiene una Villa de Oro suelta perteneciente a

Don Jorge Prieto, empeñada en cinquenta

y cinco pesos

y tiene un lancillito de Oro pendiente con cinco

perlas que no se sabe a quien pertenecen

reca

y tiene un par de Anillos con perlas y Diamantes

de Oro empeñados en veinte y quatro pesos

de la Garra de Oro

y tiene unos Cheques grandes con pendientes de

Diamantes

y tiene un Viciario de Oro de perlas en garra

con su Cruz de Oro

Mas quatro Sortijas de Diamantes de Oro que solo

existen tres, y la que falta perdio la

22

Comendadora Doña Maria Nieto, quien

debe de pagar

Mar una Cadena de Oro con su Cadena y una

ambaxina. Mar un gancho de Oro con

su Campanita y Canavita todo de Oro

Mar un Rosario de Oro engastado con quarenta y

seis cuentas y su Maria de Oro

Mar un Rosario de Oro engastado, y su Santo Christo

to con quarenta y ocho Cuentas

Mar un Rosario de Cuello con sus tres di-

vers de Oro y su Cruz y Padre nuestro de Oro,

Mar un par de pendientes de Oro, las unas

de Oronde quebradas, y las otras pequeñas

con sus Erifones de Tembaga

Mar siete libras siete onzas de plata de Cho-

lombia en veinte y seis piezas, Cuyas Ma-

las pertenecen a Don Mariano de Orellana

Y en un polivion de Oro con diamantes y rubi

perlas de Oronde con mar un par de pendientes

con sus Charretelas pertenecientes a Don

Joseph Larante

Plata labrada de la Testamentaria

Por tres arrobas veinte y una libras en 43  
bruto de plata labrada en distintas pie

tas

---

Yttem quatro y medio marcos mas de Plata  
Plata en Cruz.

En todas monedas de oro y plata trecientos  
sinquenta y quatro pesos seis reales

Yttem otros pan de villas de oro sin Charra,

telas

---

Yttem quatro fanegas de Chucrutal de

los quales dos son de la Testamentaria

y dos de la franquicia Empeñada

Yttem Catorze libras viejas

---

Yttem dos panes de villas de oro, vn pan de

Don Joseph, y otro de Don Joseph de

yer Nieto

---

Yttem vn Moro de Cabriel

---

Dependencias

Primeramente debe la Testamentaria a Don

---

Norman Cienado Seiscientos noventa y cinco  
pesos quatro reales, neste otorgar Cu

entor

---

Yten sele deben à Don Andres Revoredo  
por liquidacion hecha con fecha de diez  
y ocho de Noviembre de mill ochocientos uno,  
treientos ochenta y cinco pesos quatro  
reales neste otorgar Cienas

---

Yten al mismo Don Andres Revoredo sele  
deben por la venta de Cebos hecha el dia  
doce de Noviembre de ochocientos uno, dos  
mill setenta pesos

---

Yten a Don Andres Otero sele deben por la  
buelta de Velas quebradas cinquenta y  
siete pesos

---

Yten sele deben a Don Juan Carranza diez pesos  
dos reales

---

Dependencias a favor de la Testam.<sup>ria</sup>

---

Primeramente se ponen por inventario onze mill  
doscientos veinte y un peso cinco y medio

---



Real que por una Razon firmada de Di-

AA

cho Aluacea y Calmenado consta de verse  
por los Deudores con Pagancien

Y tambien se pone por Inventario la Cantidad de

seis mill seiscientos diez pesos tres y me-

dio reales que consta por dicha Razon

firmada de los Intervados, se deben por los

Deudores de la Testamentaria y constan

por valer

Y tambien se pone por Inventario la Cantidad de

quatro mill quinientos veinte y seis pesos

quatro reales, que por la misma Razon

consta de verse a la Testamentaria por

los Deudores con Excepciones Juaticas

Y tambien dicha Aluacea pone por inventario

la Cantidad de ochenta y seis pesos, que

por la misma Razon consta de verse a la

Testamentaria por los Deudores con

Excepciones

L  
M

Yttem se pone por Inventario la Cantidad

de cinco mill, novecientos cinquenta y tres

pesos un Real, que por la indicada Varon

consta abrase ala Testamentaria por

los Deudores sin documentos procedidos

enconfianza

---

Yttem se pone por Inventario la Cantidad de

sete mill ochenta y siete pesos seis Rea

les que por la precitada Varon consta de

aumento a los Deudores por legaciones

Yttem se pone por Inventario la Cantidad de

un mill onze pesos cinco y medio Reales

que por dicha Varon consta abrase por

los Deudores con valores

---

Yttem se pone por Inventario la Cantidad de

quinientos cinquenta y ocho pesos quatro

reales que por la enunciada Varon fixada

da por los Coherederos constan de aumento

to a los Deudores sin documentos cuyas

dependencias sean originadas por confian

zar

---

Los quales dicho Deudores unidos tan  
sumas mayores de sus partidas vie  
nen a componer el total de veinte y  
seis mil seiscientos noventa y siete  
pesos medio Real como por menor  
se puntualiza en dicha razon en un Re-  
sumen final general.

Y tambien se pone por Inventario una Petaca  
de Tabaco que se halla existente.

Y tambien pone por Inventario un par de me-  
dallas de Plata de San de Nombrie, tan  
que estan empeñadas, y se ignora a qui-  
en pertenecen ni en quanto estan  
peñadas.

Y tambien se pone por Inventario las especies  
siguientes que se hallan en la tienda  
de la Sala a saber.

El Pericote de la Puerta de la Calle de Ferrero  
un freno con su Caberada Vieja y Co.

Y  
M

Salillo, No para Aguillos = Una Barrera  
de Dos Varas de Largo con su Cabo Amadera.  
Una Lima un Martillo y una Cruz de Hierro,  
sin perar, y dos arandelas de Hierro vieo  
Ytten quatro Candados convenientes con Perillos  
y llaves

Ytten Dos Caneos de Hierro de la oficina sin Pla-  
tillos, ni perar

Ytten un Bunge Amadera que se hallaba  
la oficina

Ytten tres Escalenas una grande y dos pe-  
queñas

Ytten Dos Marraz de Hierro con sus Ca-  
denas de Hierro

Ytten dos Geringas de Bronce sin palos

Ytten un Franqueto de Hierro con su Cubito  
Amadera

Ytten una Casita Chiquita como de una tex-  
ta

Ytten un Escritorio sin Casones

Ytten un Baulico fonnado en boqueta

46

aprensada

Ytten una Capota de Costura

Ytten una Sepa de Congar Agua con sus Anja

xillan

Ytten dos Bancos con sus debanaderos para

contar el Pavito

Ytten una baxilla de fierro que se halla col-  
gada en la sala para el faxol

Depa del finado.

Ytten una Capa de Anafalla nueva

Ytten una Capa de paño azul con bueltas

de enciopelo usada

Ytten un Cabriote guarnecido con sus fran-

xar

Ytten un Sombrero de Carton Blanco

Ytten una Espina imperial de la Sala

Ytten una tina que se halla enterrada en

la oficina

Ytten en dicha oficina un Cubo

Tienen un Casen en que escurre el Cebo de la

Chicharra

---

Tienen dos pares de botones de Camisa de Oro,  
y un par de Ditos de Tumbaga de

Calsones = Una Sortija de Diamantes con  
su apretador con dos diamantitos cuyas

especies pocos dias antes de ahora se le

dió auñ Hijo Don Joseph Peyer,

Dito

---

Tienen una Pajetita de Oro con su Canutito

de Arzo

---

Tienen un materito guarnecido de plata  
que servia de Yergueso con su Chabon

Tienen unar Tixerar de Jaltiquera con sus

osos de plata

---

Con lo qual se acabo por ahora el Inven-

tario de los Bienes de dicho Difunto

y de lo aqui Intentados, la expresada

de Alvaca, se dió por entregada auñ

Satisfacion, y Remiso la Ley de la

---

non numerata pecunia, y entrega, y  
se obligó amancebrosal en su poder  
abierta guarda y custodia, y de su bene-  
ficio y administración se obligó a dar  
Cuenta con pago de ellos, a quien y como  
se mandare por el Señor Juez de la  
Causa, o por otras Competente que de  
ella deba conocer, y se obligó a pagar  
el alcance que se le hiciere. Acuya fin  
meso pago y cumplimiento obligó sus  
bienes habidos y por haber, y de su poder  
alav Jueces y Jueces de Magenas  
de qualquiera partes que sean, y en espe-  
cial alav de esta dicha Ciudad, y Conche  
a cuyo fuero è jurisdicción se sometió  
obligó y renunció su propio fuero y la  
Ley que dice que el Actor debe seguir el  
fuero del Reo, para que alo que dicho es  
se execute congelan y apremien como si  
fuese por Sentencia definitiva de Juez

47



Competente Concurrida y no apelada  
y parada en autoridad de Cosa Juz-  
gada, sobre que Francisco Juan de mar  
deyer fueren y derecho de su favor  
y la general que lo prohíbe. Y así lo  
otorgó y firmó juramentado con dicha  
Señor Alcalde Manque de Monte  
Alexe Juan de la Testamentaria y Pe-  
ferris General de Menores y de  
mar Intercedido, siendo testigos Don  
Camilo Llano y el Chiricaco Don  
Bonifacio de Leon = El Marqués  
de Montecaleque de Aulestia = Doctor  
Joseph Antonio de la Torre = Petronila  
Toban, Mariana Nieto = Joseph Nie-  
to = Pedro Lapelena = Anselmo = Vil-  
verme de Mendoza Escribano de Su  
Majestad

---

Sal tiempo a favor del Defensor de



tos Inventarios protestos que los subs  
crivia con cargo de que la Valor de  
dependencias activas se viene a  
ello, para que se tenga tambien por  
Inventario y el que no constan las  
partidas en que se confiesan las de  
dependencias pasivas, por no constar  
y lo firmo ante mi en dicho dia =  
Doctor Ferrer = Antemi = Silver =  
tre & Mercedes Escrivano de  
mi

Magister

Razon puntual que Nos Dona Petronila  
Tobax, como Viuda. Alvaeca y benedona de  
bienen Ami difunto Exors Don Francisco  
co Nieto, en consorcio de mis hijos herederos  
de dicha mi Marido, a saber Don Joseph  
Nieto. y Dona Maria Nieto en presencia  
de mi Exors. Don Pedro Zapelena procede  
mej afirmada en virtud del motu ex officio  
vino que hemoy hecho delos Sujetos deudores

ala Testamentaria, assi por pagancos, co-  
mo por sales, Escripuras y esquelas, y  
del total importe que Resultare, me forma  
re el correspondiente Cargo en los Inven-  
tarios que estoy practicando ante la Justi-  
cia Ordinaria, y en su consecuencia la  
firmar conmigo dichos Interesados a Saver-  
Deudores por Pagancos.

Primeramente Don Francisco Lorenzo, por  
pagancos con fecha quinze de Mayo de Setecien-  
tos ochenta y seis, debe, sinquenta pesos  
con mar siete pesos quatro reales de los que  
sele abonaron veinte y ocho pesos y Resulta  
deber liquidos, veinte y nueve pesos quatro rea- 029. 4-  
Don Antonio Pando debe con fecha de Junio de  
Setecientos noventa y siete docientos y dos  
pesos quatro reales - - - - - 212. 4-  
Don Pedro Lirio, con fecha veinte y ocho de Sep-  
tiembre de Setecientos noventa y siete, deve qua-  
trocientos treinta y dos pesos - - - - - 432.  
Garcia Avila con fecha primero de Agosto de  
mill ochocientos uno, deve novecientos pesos  
y le servira de abono, lo que constare por los

Reivos que demostre con fecha antes de es- 40  
ta razon - - - - - 200-

Don Francisco Sola con fecha quince de  
Octubre de mill ochocientos uno debe ochenta  
y cinco pesos quatro reales - - - - - 085-4

Don Francisco Cuzco con fecha de Don Mariano  
de Setecientos noventa y dos debe ciento sin-  
quenta pesos - - - - - 150-

Don Joseph Lucas Villena con fecha de Onze  
de Diciembre de Setecientos ochenta y ocho  
debe cinquenta pesos - - - - - 050-

Don Miguel Antonio Lama con fecha de ve-  
inte de Febrero de mill ochocientos debe  
ciento veinte pesos - - - - - 120-

Don Pedro Diaz con fecha de veinte y cinco  
de Agosto de ochocientos debe ocho pesos - - - - - 008-

Manuela Valladarez y Pedro Manamillo su  
Marido con fecha de Mayo y Junio de 2

Setecientos noventa y cinco deben de man-  
comun sesenta y siete pesos - - - - - 067-

Los dichos deben con fecha treinta de Abril de  
Setecientos noventa y cinco diez y siete pesos  
los mismos que pago el finado al Marido

---

Joseph Wiener

077.

1 Mar debe la dicha quinze pesos que le suplico  
con fecha ocho de Septiembre de Setecientos

noventa y cinco

015.

1 Mar debe Pedro Naranillo, ciento quarenta pe-  
sos en Real, que en treinta de Julio de Sete-  
cientos ochenta y ocho pago por el, el dicho

Finado a Victorio Arzobispo

140.

Don Lorenzo Manzanero con fecha quinze de

Febrero de Setecientos noventa y seis debe

ciento cinquenta pesos

150.

1 Don Miguel Munzuday con fecha nueve de No-  
viembre de mill Setecientos noventa debe

treinta y dos pesos valor de los Turcos

new de Cebo

032.

1 Don Joachin Davalos con fecha quatro de  
Julio de Setecientos ochenta y nueve debe

quatuscientos cinquenta pesos

450.

1 El mismo Don Joachin con fecha quatro de

Julio de Setecientos ochenta y nueve debe qui-

nientos veinte pesos

520.

1 Don Miguel Munzuday con fecha ocho de Abril

80.      200      400      600      800      1000      1200      1400      1600      1800      2000  
A Setecientos ochenta y nueve debe veinte pesos - 020 - 50

Don Lorenzo Simon con fecha treinta de Sep.  
tiembre mill ochocientos una, debe qua-  
traientos cinquenta y un pesos quatro Na-  
lev - - - - - 457. 4-

Don Christoval Fernandez con fecha de diez  
y ocho de Abril de Setecientos noventa debe  
doscientos y treinta pesos - - - - - 230.

El mismo Don Christoval Fernandez con fe-  
cha onze de Julio de Setecientos ochenta y nue-  
ve debe doscientos pesos - - - - - 200-

Don Mariano Rodolfo con fecha diez de Julio  
de Setecientos ochenta y ocho, debe quatrocientos  
y cinquenta y quatro pesos seis y medio reales - - 450- 6 1/2

Don Pedro Tapelena con fecha veinte y tres de  
Febrero de Setecientos noventa y quatro debe  
mill pesos - - - - - 1000.

Don Antonio Garrido con fecha veinte y  
ocho de Abril de Setecientos noventa y  
tres debe doscientos ocho pesos - - - - - 208.

Don Antonio Fernandez con fecha quatro  
de Noviembre de Setecientos noventa y tres

- debe treinta y ocho pesos - - - - - 038.  
 Don Manuel Concha con fecha trece de Agosto  
 de Setecientos noventa debe veinte y  
 cinco pesos - - - - - 025.  
 Don Lorenzo Garcia con fecha dos de Noviembre  
 de Setecientos ochenta y nueve debe  
 diez y seis pesos - - - - - 016.  
 Don Ignacio Franco con fecha nueve de Julio  
 de Setecientos ochenta y ocho debe ciento se  
 tenta y un pesos - - - - - 471.  
 Don Fernando Carbajal con fecha siete de  
 Diciembre de Setecientos noventa y seis  
 debe quarenta y siete pesos - - - - - 047.  
 Don Domingos Diaz de Arze con fecha di  
 ce y siete de Febrero de Setecientos ochenta  
 y cinco debe docientos pesos - - - - - 200.  
 Don Martin de Oyansun con fecha diez y  
 nueve de Febrero de Setecientos ochenta  
 y cinco debe liquidos noventa y dos pesos - - - - - 092.  
 Don Joseph Manuel de Herrera con fecha  
 dos de Octubre de Setecientos ochenta y  
 nueve debe cien pesos - - - - - 100.

Suma al frente . . . 6632.6.7/2  
Don Cayetano Rodríguez con fecha siete de

Febrero de Setecientos ochenta y nueve  
debe líquidos cien pesos - - - - - 100-

Don fray Antonio Cavallero y Nieto con fecha  
veinte de Junio de Setecientos ochenta y  
siete debe docientos pesos - - - - - 200-

Don Antonio Laredo con fecha veinte y ocho  
de Abril de Setecientos noventa y quatro  
debe ciento sesenta y nueve pesos - - - - - 169-

Don Bartholome Nunez debe ochocientos sin  
quenta y ocho pesos quatro reales, como  
consta de su declaracion y Reconocimiento  
de un Pagané y de valor con fecha vein-  
te y tres de Noviembre de Setecientos  
noventa y siete - - - - - 898. 4.

Don Juan Villalva con fecha diez y siete  
de Septiembre de Setecientos ochenta y  
dos, debe cinquenta pesos - - - - - 050-

Don Garpan Pillan con fecha veinte de Oc-  
tubre de mill ochocientos uno debe ciento

sein pesos - - - - - 306.

Don Maximiano Barreto con fecha diez y  
seis de Octubre de mill ochocientos uno  
debe cinco ochenta y ocho pesos qua-  
tro reales - - - - - 388. 4.

Don Manuel Medina con fecha diez de Oc-  
tubre de mill ochocientos uno debe docien-  
tos veinte y quatro pesos quatro reales - 224. 4.

Don Manuel de Mula con fecha diez y seis  
de Octubre de mill ochocientos uno, debe ci-  
ento quarenta y un pesos quatro reales - 141. 4.

Don Pedro Rodriguez con fecha trece de Oc-  
tubre de mill ochocientos uno, debe se-  
senta y ocho pesos - - - - - 068.

Don Cayo Tomangallina con fecha diez y  
ocho de Octubre de mill ochocientos uno,  
debe diez y nueve pesos - - - - - 019.

Don Santiago Lubera con fecha Ocho de  
Octubre de mill ochocientos uno debe on-  
ze pesos quatro reales - - - - - 011. 4.

Don Joseph Sanchez con fecha once de Octubre  
de mill ochocientos uno, debe ochenta y ocho p.  
888 -  

---

8857. 2. %



Suma del frente - - 8857. 2 1/2

Don Juan Flores con fecha treinta de Enero 52

de mill setecientos setenta y siete debe  
veinte y un pesos - - - - - 034.

Don Antonio Alemparte con fecha ocho de  
Octubre de mill ochocientos uno debe cien  
to treinta y tres pesos - - - - - 133.

Don Manuel de la Torre con fecha siete de  
Mayo de setecientos ochenta y cinco se  
civó un pagaré para que lo cobrase  
de Don Manuel Brioso de cantidad de  
ciento ochenta y tres pesos líquidos, lo  
que debe satisfacer o devolver la obli-  
gación del Deudor. - - - - - 183.

Don Ramon de Abaly y Don Melipé  
Barela, son deudores de cuarenta y  
dos pesos, como consta de un documento  
con fecha trece de Junio de setecien-  
tos noventa y cinco. - - - - - 042.

Don Juan Texander debe doscientos pesos

---

Para alabuela

Suma de la 6<sup>ta</sup> - - - -

los mismos que pago el finado por el,

à Don Joseph San Martin y Blanco

su fecha veinte y uno de Julio de 1776,

cientos noventa y cinco - - - - - 200-

Don Pablo de Cava con fecha cinco del

Septiembre de mill ochocientos uno debe

doscientos cinquenta pesos - - - - - 250-

Don Victor de Angulo, con fecha veinte y

nueve de Octubre de setecientos noventa

ta y dos, debe ochenta y un pesos impon

te de Sr. S. Francisco de Cebo, colado que

de su orden se entregaron a Don Joseph

Maria Berdugo - - - - - 087-

Don Joseph Talamante con fecha de sete

cientos noventa y ocho de ve ochos pesos - 008-

Don Julian Davila, con fecha veinte y

seis de Enero de setecientos noventa y

dos debe cinquenta pesos - - - - - 050-

Don Joseph Fernandez, con fecha treinta

y uno de Mayo de mill setecientos noventa

Suma del frente . . .  
y nos debe quarenta pesos . . . . .  
Nota puesta al margen . . . . .

040.  
53

Este pagame de quarenta pesos le Satisfizo  
al Difunto como demoras por Cuenta ins.  
truida de dicho finado, como consta otodos  
y le devolvio el pagame . . . . .

El mismo Don Joseph Fernandez con fecha  
veinte y siete de Octubre de setecientos no-  
venta y siete, debe ciento nueve pesos  
y tres reales, le son de abono seis pesos  
y quedan liquidos ciento tres pesos  
tres reales . . . . .

103. 3.

El Reverendo Padre Maestro fray An-  
tonio Carralero, de ve de Cebos, del tiempo  
que fue Guardian del Convento gran  
de San Francisco de Cientos Sin,  
quenta y quarenta pesos dos y medio re-  
ales segun el asunte que hizo el Pa-  
dre Procurador fray Francisco Cario . . . . .  
Don Joseph Larante en Caton de Mayo . . . . .

754. 2/2

Pava ala buelta

Suma de la 6<sup>ta</sup> - - -

Setecientos ochenta y ocho pignoro  
unos Alfileres de Diamantes y un  
collar de oro en cantidad de trece  
y cinquenta pesos, à cuya cuenta  
entregò setenta pesos, y quedan de  
cubiertas dichas Alfileres en dosientos  
noventa pesos cuya totalidad no se  
saca al mangen por pertenecerle  
ala Alveca segun la voluntad del  
finado - - - - -

Don Juan Concha con fecha diez y se  
is de Octubre de mill ochocientos uno  
debe treinta y quatro pesos quatro  
alev - - - - -

034.4.

Don Joseph Gabriel Cuellar con fecha di  
ez de Octubre de mill ochocientos un año  
debe ciento veinte y cinco pesos à cuya  
cuenta le son de abono quatro pesos oy  
dia diez de la fecha y quedan liquidos  
ciento veinte y un pesos - - - - -

121.

Don Joseph Cruz Salguero en veinte y

Pasa al frente - - -

Suma del frente - - -  
 cinco de abril de seiscientos ochenta y  
 ocho debe ciento noventa y cinco pesos,  
 quatro reales procedidos de veinte y  
 tres quintales de Cebo - - - - -

54

179. 4.

Fray Sebastian Fullana por Nro. A. dinero  
 que Nro. A. el Defunto debe veinte y  
 ocho pesos, con mas ciento nueve pesos  
 cinco reales y medio, valor de doce mar-  
 cos una y media onza de plata, que pe-  
 saron en el Batillo, que ambos parti-  
 dar componen la cantidad de ciento tre-  
 inta y siete pesos cinco y medio reales

137. 5. 1/2  
41221. 5. 1/2

Deviciones por Valor.

Primero por el Legajo numero uno que  
 consta de veinte y un valores importa su  
 totalidad quatrocientos treinta y cinco  
 pesos - - - - -

*[Signature]*

435.

Por el Legajo numero dos que consta de Catara  
 valores importa su totalidad trescientos  
 veinte pesos - - - - -

320.

Por el Legajo numero tres que consta de seis.

Valer importa su totalidad ciento diez  
y nueve pesos quatro reales - - - - - 119. 4.

24 Por el Legajo numero quatro que consta  
de nueve Valer importa su totalidad  
noventa y tres pesos - - - - - 093.

Por el Legajo numero Cinco que consta de  
veinte y tres Valer, importa su totali-  
dad ciento quaranta y nueve pesos  
seis reales - - - - - 149. 6.

Por el Legajo numero seis que consta de  
diez y nueve Valer, importa su to-  
talidad ciento siete pesos quatro  
reales - - - - - 107. 4

Por el Legajo numero siete que consta de  
seis Valer, importa su totalidad Ci-  
en pesos quatro reales - - - - - 100. 4

Por el Legajo Numero ocho que consta  
de ocho Valer importa su totalidad  
noventa y nueve pesos dos reales - - - 099. 2.

\* Por el Legajo numero nueve que consta  
de diez y siete Valer importa su totali

---

Suma del Juence - -

Dad ciento diez pesos seis reales - - - - - 110. 6.  
 Por el Legajo numero diez que consta de  
 nueve Valer, importa su totalidad trece  
 cientos veinte y seis pesos quatro Valer - - - 326. 4.  
 Por el Legajo Numero onze que consta de  
 nueve Valer importa su totalidad no-  
 venta y ocho pesos, quatro reales - - - 098. 4  
 Por el Legajo numero doce que consta de se-  
 is Valer, importa su totalidad ciento  
 noventa y seis pesos - - - - - 196.  
 Por el Legajo Numero trece que consta de  
 cinco Valer, importa su totalidad, sin  
 quenta y nueve pesos quatro reales - - - 099. 4  
 Por el Legajo Numero Catorce que consta  
 de siete Valer importa su totalidad ci-  
 ento veinte y tres pesos quatro Valer - - - 123. 4.  
 Por el Legajo Numero quinze que consta  
 de cinco Valer, importa su totalidad  
 ochenta y siete pesos - - - - - 087.  
 Por el Legajo Numero diez y seis que consta  
 de diez y seis Valer, importa su totalidad

Suma de la 1<sup>ta</sup> - - -

trecientos treinta y un pesos quatro Na,

lev - - - - - 331. 4-

Por el Legajo numero diez y siete que cons-

ta de ocho vales importa su totalidad

sesenta y seis pesos - - - - - 066-

Por el Legajo numero diez y ocho que cons-

ta de onze vales, importa su totalidad

ciento quarenta y tres pesos quatro Na,

lev - - - - - 143. 4-

Por el Legajo numero diez y nueve que

consta de trece vales importa su tota-

lidad doscientos nueve pesos - - - - - 209-

Por el Legajo numero veinte que consta

de veinte y un vales, importa su tota-

lidad doscientos setenta y siete pesos-

quatro reales - - - - - 277. 4

Por el Legajo numero veinte y uno que

consta de ocho vales, importa su to-

talidad sesenta y siete pesos dos reales. 067. 2.

Por el Legajo numero veinte y dos, que

Para el punto - - -



Por la Alfrunce - - -  
consta de cinquenta valer importada su  
totalidad quinienty ochenta y quatro  
peros quatro Valer - - -

96,

584- 4-

Por el Legajo Numero veinte y tres que  
consta de veinte y siete valer importada  
su totalidad trecienty quarenta peros  
seis Valer - - -

340. 6-

Por el Legajo Numero veinte y quatro que  
consta de trece valer, importada su to-  
talidad docienty ocho peros - - -

208-

Por el Legajo Numero veinte y cinco que  
consta de un pagane, importada su tota-  
lidad, noventa y siete peros, y asy  
que se encuentran en dicho Legajo  
trece Valer, estos estan incluidos  
en dicho pagane, que se hize por  
liquidacion de Cuentas - - -

097-

Por el Legajo Numero veinte y seis que  
consta de ciento cinco Valer, importada  
su totalidad mill ochocienty seis

Para ababuilla - -

Por la buelta - - -  
quenta y nueve pesos un Real y me,  
dó - - - - -

1899. 1/2  
6630. 3/4

Deudores por Escrituras.

Doña Rosa Navarro por Escritura an-  
te Silvestre Mendosa, su fecha siete de  
Septiembre de mill ochocientos uno, se  
obligó a favor del Difunto por la Can-  
tidad de Setecientos veinte y seis pesos  
un Real - - - - -

726. 1.

Por Escritura otorgada ante Pedro Lum-  
breras, su fecha diez y ocho de Octu-  
bre de mill setecientos noventa y dos  
Don Pablo Zuban, le vendió la Uña  
y craven muerta de la Casa Pulpe-  
ría, loquía de las Campanas en la  
Cantidad de mill setenta y dos pesos  
sin reales cuyo derecho pertenece  
ala Testamentaria - - - - -

1062. 3.

Por Escritura otorgada ante Silvestre Men-  
dosa en dote de mill de setecientos no -

Para al frente - - -

venta y seis Don Cayetano Parido se obligo  
afavor del finado por ciento quarenta y siete  
ve pesos

57

149

Por Escritura ante Joseph Pasqual Manguer, su  
fecha veinte y seis de Septiembre de Setecien  
tos ochenta y siete, Don Joseph Alvarez, se  
obligo afavor del finado por la cantidad de un  
mill quinze pesos seis reales

1015. 6.

Por Escritura otorgada ante Joseph Pasqual Man-  
guer, su fecha diez y nueve de Febrero de Setecien  
tos ochenta y nueve, Don Mariano Rodulfo  
y Don Pablo Triba, se obligaron a manco  
mun afavor del finado por la cantidad de  
mill quinientos setenta y tres pesos dos rea-  
les

1573. 2

Los suso dichos Rodulfo y Triba por dicha Es-  
critura son obligados a pagar el seis por  
ciento del tiempo que demoracion la paga, y  
haviendo corrido hasta la fecha nueve años  
y cinco meses deben satisfacen por ello la can

Para alab

lidad & ochocientos ochenta y seis pesos hasta  
 numero del presente mes de Noviembre de  
 este año. Anillo ochocientos uno, cuyo dinero  
 pertenece a la Testamentaria, y en atención  
 a las cosas abony que se leu hade hacer no se  
 saca al margen - - - - -

Deudores y Cargos.

000.  
4526-4

Don Melchora Gildreu por su Cargos sin fecha  
 debe diez y seis pesos - - - - -

016-

Don Joseph Triarte por su Cargos sin fecha y es  
 la veinte y cinco pesos - - - - -

025-

Don Joseph Antonio Cavallero por su Carta  
 confecha el Onze de Noviembre de Setecientos  
 noventa y quatro debe veinte y cinco  
 pesos - - - - -

025-

Dona Josephina Fernandez por su Cargos con  
 fecha veinte de Enero de Setecientos ochenta  
 y ocho debe veinte pesos - - - - -

020-

086-

{ Deudores sin Documentos  
 que contrajeron a penden-  
 cian en confianza }

Francisco Villan es deudor de ciento quinze pesos

100

procedidos del dinero que le presto el finado y  
 a Melan que tomò, y así esta partida como  
 todas las siguientes se compruevan por la  
 razon fixada que con fecha catorre de septiembre  
 deste presente año de mill ochocientos uno  
 dexò firmada su puño el finado Don  
 Francisco, ala que se debe dar todo credito  
 por la venta hecho, a los umbrales de la  
 muerte - - - - -



115-

Francisco el Averiguador contrario de presencia  
 en confianza de sesenta y siete pesos, consta  
 de dicha razon citada - - - - -

067-

Gregorio Sangar por la citada razon debe trece  
 pesos - - - - -

013-

Joseph Cavallero Chileno segun dicha razon de  
 ben el y su muger treinta y seis pesos qua  
 tro reales - - - - -

036-4

Yten un soldado que tiene la Chingana dentro del  
 Colegio Real, por la citada razon debe diez y  
 seis pesos quatro reales - - - - -

016-4

Ramon el Sangrador, segun dicha razon debe ala

*[Handwritten signature or initials]*

- Testamentaria onze pesos - - - - - 044-
1. Andres Laza por la citada Varon debe seis  
 pesos quatro reales - - - - - 006. 4
- El Pulpero de Juan Simon Ozuna debe segun  
 la Varon nueve pesos dos reales - - - - - 002. 2.
- Juan Camarola como Alvacca de Benito Pulpero  
 del Capon por la citada Varon debe ciento Se-  
 tenta y cinco pesos de que hizo pagaré que  
 se colocaria en su Respectivo lugar - - - - - 000.
- \* Juan Suarez que tubo el Tambo de Guentín  
 deve segun la Varon puntualizada sinquen-  
 ta y tres pesos quatro reales - - - - - 053. 4
- La Viuda de Antonio Lopez, por la enunciada  
 Varon debe ciento ochenta y ocho pesos - - - - - 188-
1. Francisco Yleciano Gallego segun dicha Varon  
 debe quarenta y un pesos - - - - - 041-
- \* Alonso Lobato, por la misma Varon debe ve-  
 nte y un pesos quatro reales - - - - - 021. 4
- Pedro Rodriguez segun se enuncia en dicha  
 Varon debe noventa pesos - - - - - 090-
1. El Pulpero Ozuna y por el Liniero por la  
 enunciada Varon debe noventa y seis pesos - - - - - 096-

La Mujer que ocupó el Casonito de la Trinidad, se-  
gun dicha Varon debe seis pesos quatro reales -

006- 4

Juan Villanueva por la citada Varon debe por el  
Difunto Coto y por su mismo vecindario y ocho  
pesos - - - - -

038-

Manthato que fue dueño de la Sulpencia del Callejon  
de Anzura segun la enunciada Varon debe  
setenta y ocho pesos tres reales - - - - -

078- 3-

Mmanuel Soldado que tubo la Chingana de los  
Naranjos, por la citada Varon debe catorce  
pesos dos reales - - - - -

014- 2-

Santiago Pallana y por el su mujer segun la  
precitada Varon debe trece pesos - - - - -

013-

Ytten el Beatanio de Acocobado, segun se apunta  
ahora en dicha Varon, devia veinte y un pesos  
de quatro pabos de Melan, y haviendo pagado  
un pabo, solo debe diez y seis pesos quatro reales -

016- 4

Santiago el Coxobado Sulpencia que tubo la Er-  
quina de San Pedro Molave, segun la enun-  
ciada Varon debe treinta y un pesos quatro reales -

039- 4

Prosa Changanera de la Coca por la citada Varon  
devia treinta y seis pesos, y ordenó el Difunto

que a esta quinta se le abonaron catonze  
 pesos y quatro reales, y quedan liquidos vein- 027. 4  
 te y un peso quatro reales - - - - -  
 La Casa Pulperia de Santa Ana, segun la dicha  
 razon debe catonze pesos - - - - - 074.  
 La Casa Pulperia de San Yseffonso, por la cita-  
 da Razon debe Mathes Picheu dueño de ella  
 diez y ocho pesos seis reales - - - - - 078. 6.  
 La Casonera de Santa Theresa segun dicha Ra-  
 zon debe catonze pesos dos reales - - - - - 074. 2.  
 Joseph Rodriguez Pulpero de Santa Catharina  
 por la enunciada Razon debe veintidos  
 seienta y siete pesos quatro reales - - - - - 367. 4  
 Don Antonio Pando segun la precitada Razon  
 debe seientos cinco pesos quatro reales - - - - - 605. 4  
 Segun se puntualiza en dicha Razon pasan  
 en poder de Don Ignacio Ayllon Sala  
 san un lagane de quatrocientos diez y se-  
 in pesos otorgado por Don Feliciano Mer-  
 to, a favor del Finado, y unos vales de las  
 de la Casa Comuvalencia del Refugio, luego  
 que se Recosan se colocaran en el Respectivo



Lugar de esta Varon - - - - -

6011

4 Don Santiago Bustamante, segun dicha varon

debe ciento diez y nueve pesos - - - - - 119-

Como el Sr. D. Juan Paez segun consta  
de la enunciada varon debe cien pesos que le  
prestó el <sup>Te</sup> Virado en dinero por mano de Don

6 Juan Carrasela y cinco pesos importe de Velas - 700-

2 Don Marcos Pullana, por la precitada Varon

debe quarenta y quatro pesos - - - - - 044-

Segun dicha Varon consta que en poder del Ex.  
caivano Parqual Marquez, dexó una obligacion

4 de dos mill pesos, firmada por Don Manuel  
Menacho, quien en deudon de cinquenta pe-

4 sos mas que el Virado le entrego al Aboga-  
do Zubina, que ambos partidas hacen

dos mill cinquenta pesos que pertenescen  
a esta testamentaria - - - - - 2050-

La Pulperia Erquina de Copacabana, por la

precitada Varon, debe trecientos ochenta y  
quatro pesos seis reales - - - - - 384- 6-

Don Joseph Antonio Maiu, segun consta de di-

cha varon debe cinquenta y cinco pesos

quatro reales - - - - - 055-4

Don Juan Fernandez por dicha razon debe  
docientos pesos - - - - - 200-

Don Joseph de la Torre, segun <sup>la</sup> dicha Razon devia  
docientos pesos, y haviendole entregado, al  
finado cien pesos, queda liquida. La deuda  
en cien pesos - - - - - 100-

Don Cayetano Rodriguez, por la misma Razon  
consta deber quinientos dos pesos, que le dio  
el finado en dinero cuya Cuenta esta ili-  
quida por ordenar el finado se le deben abs-  
nar, al deudor el valor de los trapavos de  
la Sulperia del Puente, y el tiempo que ha co-  
nuido de los Arrendamientos de dicha Casa  
por lo qual, no se saca al mangen cantidad  
alguna hasta su liquidacion - - - - - 000

El Licenciado Don Thomas, segun la prece-  
lada Razon debe once pesos Rto de Mayor  
Cantidad - - - - - 011-

Don Juan Pedro Tapelena por la indicada Ra-  
zon debe cinquenta pesos con mas el tiempo,  
de el quatro Carroner de velar que fueron  
quarenta y siete pesos - - - - - 097-

Don Julian Davila segun la citada razon debe 61,

ochenta pesos y mas por el Libro de Casa Cons

ta que en veinte y siete de Enero de setecientos

noventa y dos le puertó ciento cinquenta pesos

mas que hacen doscientos treinta pesos -- 230.

Don Pedro Pulpezo de la Charidad, segun la

dicha Razon debe doscientos sesenta y ocho

pesos -- -- -- -- -- 268.

Gregorio Vargas, por la indicada razon debe

Catorce pesos quatro reales -- -- -- -- 014- 4

El Procurador Sobrino de fray Basilio Bague

nica por la misma razon debe pagar pie

tas de plata labrada que el finado le empres

to, para que las empenase y su producto le

serviese, para obtener los Sagrados ordenes

los que no ha devuelto, y fueron un Platon

un Platillo, una Basemica, una Salangana,

y segun su pero, se sacara al margen la

Cantidad que importaron -- -- -- -- 200-

Don Pablo Yubon segun se expusiera en dicha

Razon, debe crecida Cantidad de pesos de varios

resortes, y hasta liquidar la Cuenta con el

no se saca al margen cantidad alguna 000  
 La Muger de la Perla por la misma Varon debe  
 Doze pesos Voto de mayon Cantidad - - - 012-  
 Don Joseph Guirado, segun consta de Aha Varon  
 debe cinquenta pesos - - - - - 050-  
 Don Lorenzo Lineda, por la misma Varon debe  
 diez y seis pesos - - - - - 016-  
 Don Joachin Cobos segun la dicha Varon debe  
 lo que scrubte de la liquidacion que se tiene  
 de los jornales del Samba Santiago de  
 quien fue padre - - - - - 000  
 Luis Alonso segun se expusiera en dicha Va-  
 ron debe de quando fue hielpero de la Es-  
 coberari la Cantidad de ciento noventa y  
 dos pesos - - - - - 192-  
 } Aumento correspondiente.  
 } a los Deudores con pagacion } 5953-4  
 Don Bernito Lopez con fecha de diez y seis de  
 Octubre de Setecientos noventa y quatro debe  
 ciento diez y nueve pesos quatro reales - 119- 4  
 Don Mathes Siches con fecha veinte y seis  
 de Abril de Setecientos noventa debe dos

cientos pesos - - - - - 62  
200

Don Bartholome Navez con fecha siete de Mayo  
yo de Setecientos noventa, está deviendo Se  
cientos noventa y tres pesos quatro Realv. 693. A

Don Blas Cealveira, de Yapanis con fecha tre  
ce de Octubre de Setecientos noventa y uno  
está deviendo docientos treinta pesos - - 230-

El Maestro Antonio Iglesias, Escriuano de San  
Chauisoval con fecha de dos de Agosto de sete  
cientos noventa y dos, se obligó por su vale  
que firmo por el Juan Nunez por la can  
tidad de Setenta y ocho pesos, y en atencion  
al abono que tiene al pie de treinta pesos  
queda reducida la (varon) digo la deuda a tre  
inta y ocho pesos - - - - - 038-

El Maestro Antonio Iglesias, tiene otro vale  
que debe unirse al antecedente - - - - - 000

Don Manuel Fernandez con fecha quatro  
de Diciembre de Setecientos noventa y siete  
está deviendo ciento treinta pesos quatro  
realv - - - - - 130. A

Don Bartholome Huñes con fecha veinte y  
quatro de Marzo de Setecientos noventa y  
dos, está deviendo ciento cinquenta y  
quatro pesos - - - - - 354.

El mismo Bartholo por Vale del año de Sete  
cientos noventa y cinco deve onze pesos - 033-

Don Joseph Cruzate, Voto de su pagani con  
fecha onze de Marzo de Setecientos ochenta  
y dos, está deviendo treinta y siete pesos - 037-

Don Matheo Anselmer, con fecha veinte y  
quatro de Marzo de Setecientos noventa  
y quatro está deviendo docientos se  
senta y quatro pesos dos reales - - - 264-2.

Don Manuel Navarregui con fecha veinte  
y cinco de Diciembre de Setecientos noventa  
y siete está deviendo veinte y seis  
pesos - - - - - 026-

Don Juan Villanueva con fecha ocho de Di  
ciembre de Setecientos noventa y siete está  
deviendo cinco veinte pesos - - - - - 120-

Don Miguel Ramo con fecha quatro de

Agosto de setecientos noventa y dos. está de  
viendo ciento cinquenta y nueve pesos -- 159.

Don Francisco Revollan con fecha doce de  
Noviembre de setecientos noventa y dos  
está deviendo ciento un pesos - - - - - 101.

Don Manuel Rodríguez con fecha de diez y  
siete de Julio de los años ochocientos está  
deviendo cien pesos - - - - - 100.

\* Don Antonio Gomez con fecha ocho de Septi-  
embre de mill ochocientos uno, está deviendo  
cien pesos - - - - - 100.

Don Sebastián Fullana con fecha de ocho de  
Agosto de setecientos noventa por Vto de  
dicho Lugar debe docientos ochenta pesos - - 280.

El mismo Don Sebastián Fullana con fecha  
seis de Marzo de setecientos ochenta y nue-  
ve, está deviendo ciento y cinquenta pesos - 150.

Don Andres de Otero con fecha siete de Oc-  
tubre de setecientos noventa y ocho está de  
viendo docientos diez pesos - - - - - 210.

*ms*

Don Vicente Polo, y por el su testamentaria  
con fecha ocho de Julio de Setecientos ochenta  
y ocho Reales veinte y un pesos - - - - - 21.

Don Joseph Treviño con fecha veinte y uno  
de Septiembre de Setecientos noventa y seis  
por Reales de su pagare está devien-  
do ochocientos setenta y tres pesos quatro  
reales - - - - - 873. 4.

Don Luis Alonso con fecha de onze de Septi-  
embre de Setecientos noventa y seis debe  
ciento Catorre pesos - - - - - 114.

Don Antonio Gamarras con fecha de diez de  
Septiembre de mill ochocientos uno, está devi-  
endo ciento ochenta y tres pesos quatro Reales - 183. 4

La Reverenda Madre Josepha de Santa There-  
sa, Abadesa del Monasterio de Descalzas, y  
por ella su dicho Monasterio con fecha de tre-  
inta y uno de Octubre de Setecientos noventa  
y quatro está deviendo ciento treinta y  
ocho pesos - - - - - 138.

La Reverenda Madre Josepha del Sacramento  
Abadesa del Monasterio de Descalzas, y por



En el dicho Monasterio con fecha de Mayo 64  
to de mill ochocientos uno esta deviendo se  
venta y dos pesos quatro reales - - - - - 062. 4

Don Francisco Sola por cinco paganos, con  
fecha veinte y ocho de Mayo de setecientos  
ochenta y nueve, veinte y siete de Mayo de  
setecientos noventa y siete, siete de Abril  
de noventa y nueve, nueve de Mayo de mill  
ochocientos y veinte de Febrero de mill ocho  
cientos uno, esta deviendo setecientos no-

venta y quatro pesos - - - - - 774.

Don Juan Carrasola por Pedro Garcia con  
fecha Catore de Septiembre de mill ochocien-  
tos uno esta deviendo cinco quarenta

pesos - - - - - 740.

El mismo Don Juan Carrasola por si con  
fecha Catore de Noviembre de setecientos  
ochenta y ocho, debe por resto de Cuarenta

trescientos pesos - - - - - 300.

Don Pablo de Ribas con fecha Catore de Enero  
de noventa y dos esta deviendo ochocientos

Diez pesos - - - - -

803.

El Doctor Don Feliciano Nieto con fecha diez  
de Octubre de Setecientos noventa y nueve  
esta deviendo quatrocientos diez y seis

pesos - - - - -

416.

Don Diego Robledo con fecha de ocho de No-  
viembre de Setecientos ochenta y siete esta  
deviendo cien pesos - - - - -

100.

Don Joseph Manuel Diaz por su libramiento  
to con fecha veinte y siete de Agosto de  
Setecientos noventa y seis, esta deviendo -

cinco pesos quatro reales - - - - -

005. 4

Don Joseph Yeu, con fecha dos de Abril de Sete-  
ciento noventa y tres esta deviendo tre-  
ce pesos - - - - -

013.

{ Sigue el acortamiento por Varon }  
{ de los Deudores con valores. }

1087. 6.

El Prefecto del Asylum por quinze valores que  
constan del Legajo numero veinte y siete  
debe ochenta y seis pesos quatro reales -

086. 4

Por el legajo numero veinte y ocho que const-  
ta de quaranta y un valores, importa su to-  
ta

41825

Salida novecientos veinte y cinco pesos -  
uno y medio reales -

925. 1/2

4071. 9/2

Arrendo de Decedones  
sin docum. solo por Confianza

- Baro Ueno segun consta del Libro manual del . 057.
- Abasto Diarios debe diez y siete pesos . 003.
- Nicolauia por el mismo Libro debe tres pesos
- Pulperia de la Asegura Alta consta deben por  
dicho libro setenta y ocho pesos quatro  
reales . 068. 4
- Percalran por el mismo Libro debe diez y  
ocho pesos . 018.
- Ytten Don Juan Correa debe setenta pesos y  
mismo que el orden del finado cobro de . 060.
- Don Joseph Helmer -
- Ytten Dona Josepha Portales debe quarenta  
y dos pesos ala Testamentaria . 042.
- Ytten Dona Antonia Cano Muger de Don Jose  
ph Fernandez debe cinquenta pesos y mis  
mos que el finado, le presto en dineros y aun  
que la dexa una Cruz en prendar vela de  
volvio . 050.

J  
m

Resumen qual de esta Razon.

258 } 4

Deudores por pagareen. - - -	11221. 5. 1/2	}	36755. 5. 1/2
Yden aumento por pagareen - - -	07087. 6.		
Deudores por valores - - - - -	06670. 3. 1/2	}	58. 9.
Yden aumento por valores - - - - -	04011. 5. 1/2		
Deudores por Escripturnas - - - - -	04926. 4.	}	36697. 0. 1/2
Deudores por Esquelas - - - - -	00086. 0.		
Deudores sin docum, solo por Confianza	05953. 1	}	58. 9.
Yden aumento en confianzas - - - - -	00258. 4.		

Nota  
Sepárese que la partida de Don Pablo de Cavan  
que se halla sentada entre los Deudores por  
Pagareen de Cantidad de Docientos sinquenta  
peros es procedida de la venta que el Tena  
do le hizo de un esclavo nombrado Antonio  
en Cantidad de quatrocientos y sinquenta pe  
ros la que se obligo apagarle en esta forma  
Docientos peros en Dineros de contado, y los do  
cientos sinquenta restantes en ran a raron  
de siete reales por dia, y en atencion de  
haver comenzado a echarlo desde siete de  
Septiembre del presente año de ochocientos  
uno han corrido hasta el trece del presente  
mes de Noviembre, setenta y siete dias que  
a raron de los siete reales, importan sinquen

ta y ocho pesos cinco reales lo que se  
 basados del documento quinientos pesos del  
 pagaré queda reducido el total importe  
 a siete ala cantidad de ciento noventa y  
 un peso tres reales, que son del cargo  
 de la Abadía, y por ello quedan rebasa-  
 dos de la total suma del numerario gene-  
 ral como se demuestra en la faja del  
 frente -

Por manera que según se conoce del nu-  
 merario general del frente que com-  
 prehende las sumas mayores de  
 esta razón que ha escrita en once  
 fajas con esta, dividida en las cinco  
 clases de Deudores, que en ella se  
 puntualizan, importa su totalidad  
 líquida la cantidad de treinta y seis  
 mil, seiscientos noventa y siete pesos  
 medio real, como se manifiesta. La qual  
 hemos procedido a hacer con la mayor

Exactitud, y prolixo excoñitio; así con  
la memoria que dexo firmada el finado  
à Cexca delos Deudores, como con el libro  
manual del Abato diario de la Casa para  
que con anexo à ella, proceda la Alvacia, Nu-  
estra Madre à estampar la totalidad de ca-  
da una de las cinco Clases de Deudores en  
los Inventarios, quedando en su poder esta Va-  
ron individual para proceder á su cobro, con  
la que satisfará á los Interesados cumplido  
el tiempo del Abasargo; puer para ello  
la hemos formado con su annuencia. Y para  
que conste la firmamos, juntamente con  
dicha Nuestra Madre, en Lima y Noviem-  
bre diez y ocho de mill de setecientos un años =  
Petronila Toban = Maria Nieto = Joseph

Peticion / Nieto =  
Dona Petronila Toban Viuda Alvacia y te-  
nedora Abiener de Don Francisco Nieto  
Tutora y Curadora de su menor Hijo y  
mió nombrado, e instituido por tal en el  
testamento que otorgó ante Silvestre Men-  
dora Escrivano de su Magestad, varo del

qual falleció, en los Autos del cumplimiento  
& dicho Testamento, y lo demás de arriba.

67

Digo que en virtud & licencia de Venonia  
en su presencia y con asistencia del Defen-  
dor general de los reinos de esta Real Au-  
diencia, tengo hecho inventario de los bie-  
nes que quedaron por fin y muerte del  
dicho mi Esposo a los quales asistieron y  
asistieron los Coherederos. Y para que se sepa  
el valor de ellos, es preciso, se aprecien por  
Personas Inteligentes, en cuyo propósito  
nombro por mi parte, por lo que hare a  
Esclavos Diego Muebles y efectos, a Don  
Manuel Ponce Coronador mayor de Lanza  
de esta Ciudad; y para la fabrica de la Casa  
al Maestro Alarife Joseph Nieves, para  
que aceptando y firmando en la forma de  
dentado, procedan a hacer los Respetivos  
tasaciones en cuya atención = A Venon-  
ia pido y suplico, se lea haber por



nombados dichos Tasadores, para que accep-  
tando y jurando, procedan Respectiva-  
mente à hacer las tasaciones, como llevo  
pedido, y que se notifique al Defensor Gene-  
ral de Menores, y Amos Interesados nom-  
brados por su parte dentro de Segundo dia  
con aprehenimientos en Justicia que pide  
et setera = Petronila Toban

Decreto. Por nombados acepten y juran, y procedan  
y hagase saber al Defensor General de  
Menores, y Amos Interesados nombros  
por la suya, dentro de Segundo dia con  
aprehenimientos. Lima y Noviembre vein-  
te y tres de mill ochocientos y uno = Mon-  
tealegre = Antemi = Silvestre de Merced  
Ercuisano de Su Magestad

Notific.<sup>on</sup>

En Lima y Noviembre veinte y tres de mill  
ochocientos y un año, notifique e hizo saber el De-  
creto de arriba al Doctor Don Joseph Antonio  
de la Torre Abogado Defensor General de Menores



Otra.

en su Persona & que doy fe = Mendora = In 68

continente hize otra como la antecedente

à Don Maria Nieto en su Persona doy fe =

Otra

Mendora = Incontinenti hize otra à Don

Joseph Nieto en su persona doy fe = Men-

Otra

dora = En dicho dia Yo el Exerisano noti-

fique e hize saber el Decreto de Vno à Don

Manuel Poncear Comedor Mayor & Lonja

quien haviendolo oyo y entendido. Dixo que

acceptava y accepto, y juro a Dios Nuestro

Senor y una señal de Cruz & usar bien y

felmente del Cargo segun se leal saben y

entenden sin agravio & panteo, y ala con-

clusion Dixo si juro y agnien y lo firmo de

que doy fe = Manuel Antonio de Poncear =

Otra

Silvestre Mendora Exerisano & de Mage-

dad = En dicho dia mediano Yo el Exerisano

notifique e hize saber el Decreto & arriba

à Joseph Nieto, Maestre Alanife quien

haviendolo oyo y entendido. Dixo que a sep-

lava y aceptó el nombramiento que en  
el se le hace y juró a Dios Nuestro Señor  
y una señal de Cruz de san bien y fiel-  
mente del cargo según su leal saber y  
entender sin agravio de partes y á la con-  
clusión dixo si juró y amen y lo firmo  
de que soy fee = Joseph Mever = Silvestre  
Alcalde de la Real Audiencia de Su Magestad =

Petición / El Abogado Defensor General Alencor  
del Distrito de esta Real Audiencia en  
los Autos de la Testamentaria de Don Juan  
circo Nieto y Amar. Reducida. Dice que  
se le ha hecho nombre. Por tanto para la ta-  
sación de los bienes inventariados, y en  
su cumplimiento, nombra para los mue-  
bles, Esclavos y Oficina á Don Cipriano  
Calderon Concedon de esta Ciudad; para los  
Alafu y Plata labrada á Don Francisco  
Brieto Barbanan y para la Casa al Ma-  
rife Joseph Mever. Por tanto = A Venonia

pido y suplico que haviéndolos por nombrados 69

dos, se sirva mandar que aceptando y juran-  
do, procedan en consorcio con los nombrados por  
el Alvará, que así es Justicia et Retena =

Doctor Joseph Antonio de la Torre =

to  
Dec 4

Los nombrados acepten juran y procedan. Si-  
ma y Noviembre veinte y cinco de mill ocho-

cientos uno = Montalegre = una Tribuna = Pro-

vey y firmo el Decreto deus el Señor Mar-  
que de Montalegre Alcalde Ordinario de

esta Ciudad, y su Jurisdicción por su Mage-

stad con parecer del Doctor Don Cayetano Be-

lon Azevedo de esta Ciudad = Antemio = Sil =

veron de Mendoza Escrivano del Sr. Magestad =

Notific. on

En Lima y Noviembre veinte y cinco de mill ocho-

cientos un año, notifiqué e hizo saber el De-

creto de arriba a Don Sipurano Calderon

Corredor de esta Ciudad, quien haviéndolo oy-

do y entendido. Dijo que aceptava y acep-

to el nombramiento, y juró a Dios Nuestro

Señor y una señal de Cruz de san bien y

fielmente del cargo segun su leal saber y  
entender sin aguaris apante, y ala Con-  
clusion Dijo si juro y Amen, y lo firmo  
Aque doy fee = Cipriano Calzon = Sil-  
vestre de Mendora Escrivano de Su Magestad

Ota En dicho dia notifiqué e hize saber el Decreto  
dado a Don Francisco Pinedo Barbanan  
Maestro Artifice, quien haviendolo oido  
y entendido Dijo que aceptava y acepto  
el nombramiento, que en el se le hace y ju-  
ro a Dios Nuestro Señor, y una Señal de  
Cruz de Vran bien y fielmente del cargo  
segun su leal saber y entender sin agua-  
ris apante, y ala Conclusion Dijo si juro  
y amen. y lo firmo doy fee = Francisco  
Pinedo Barbanan = Silvestre de Mendora  
Escrivano de Su Magestad

Ota Incontinenti hize saber el Auto de nombramiento  
dado a Doña Petronila Toban Viuda Alvarca  
y heredera de bienes de Don Francisco Nieto en

otra su Persona doy feè = Mendora = Incontinent, 70

si hize otra à Doña Maria Nieto doy feè =

otra - Mendora = En dicho dia hize otra como las

anteriores à Don Joseph Nieto en su

persona doy feè = Mendora =

on  
tar.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-

te y dos de Diciembre de mill ochocientos

un años, ante mi el Escribano y Testigos, pane,

cionon Don Manuel Antonio de Ponnar Co-

unedon Mayon de Lonja de esta dicha Ciudad

y Don Cipriano Calderon Tavadores nom-

brados para el aprecio y abalucion de los

Biener que quedaron por fin y muer-

te de Don Francisco Nieto, cuyo cargo

hienen aseptado y jurado, segun parece

de los escritos de nombramiento hechos

en sus Personar por los Interesados, y

de sus aceptaciones que se tenon ala letra

en el siguiente

En cuya conformidad ley dichos Don Manuel  
Antonio de Ponnar y Don Cipriano Calder



Handwritten signature or initials in dark ink, appearing to be 'L M'.

non Dixeron que han visto y Reconocido di-  
chos bienes, los quales tasarán y apreciarán  
en la forma siguiente

Salá.

Primeramente nueve lienzos de distintos tama-  
ños y advocaciones a los quales no se les  
puso precio por pertenecer a la Viuda co-  
mo bienes que traxo al matrimonio y le  
consta a los Herederos. 000

Tien una Mesa tambien dexaron de apreciar  
por pertenecer a la Viuda y haverla tra-  
hido al matrimonio. 000

Tien una Mesa mediana de Cada de pie de Bu-  
no vieja en seis pesos. 006.

Tien una tinajera en forma de Rinconera con  
piédra y tinaja en diez pesos. 010.

Tien dexò de apreciar una Rinconera por haverla  
donado el Finado a su Hijo menor. 000.

Tien quinre Sillas de las quales solo apreciaron  
las nueve a dos pesos cada una, que importan  
diez y ocho pesos, y a las seis restantes, no  
se les puso precio por haverlas trahido la Vi-  
uda.

de al matrimonio segun asi les consta aly 71

henderos - - - - - 018.

Biener de Oxatonio.

En Escapanaton que siue de Oxatonio, y dentro de el

se hallò lo siguiente - - - - -

En Portal de Ulladexa que con el fuerte del Escapanaxa

ton vale uno, y otro diez y seis pesos - - - - - 016.

Yten el miterio en el estado en que esta apolilla

do con la Corona de la Virgen, y la del Señor

San Joseph que todavia heer piésan bienen

el pero de un miterio siete onzas de Plata

que anete pesos manca importa trece pe-

sos un Real - - - - - 013. 7.

Yten los bultos que componen el miterio va-

len con el Niño Doze pesos - - - - - 012.

Yten un par de Sarcillos de oro de la Virgen

con pero de dos Sarcillos empenados en dos pesos 002.

Yten un par de potencias, de oro del Niño Dios.

en siete pesos - - - - - 007.

Yten una Cruz enconchada con su peana de la

mismo y un Santo Churro de metal, en

seis pesos - - - - - 006.

Yten una Ana, en seis pesos - - - - - 006.

Ytten dos Camellon de seda ambar de un genero  
blanco y Varado con su galon al canto y con  
todos sus adornos ambar en Vein  
se pesos - - - - - 020-

Ytten una Alva de Bretaña ancha con su pun-  
ta y buennilla al pie en veinte pesos - - - - - 020-

Ytten un mantel de Estopilla labrada con su pa-  
lia de Bruselas en quatro pesos - - - - - 004-

Ytten un Abissal Antuempiano y pavado en  
ocho pesos - - - - - 008-

Oficina de Yelencia.

Ytten quatro fondos de Cobre sentados en dicha  
oficina, que quadrados sus pesos unos con  
otros tienen de peso cinquenta y quatro quin-  
tales que a treinta pesos quintal importan  
un mill seiscientos veinte pesos - - - - - 1620-

Ytten dos fondos dichos que se hallan en el  
Patio, el uno nuevo grande con peso de vein-  
te quintales que a treinta pesos quintal im-  
porta seiscientos pesos. Y el otro voto pequeño  
con peso de ocho quintales a veinte pesos  
quintal, importa ciento sesenta pesos y am-  
bar paradas componen seiscientos y sesenta



setenta pesos - - - - -

Yttem tres puenas dos mui servidas ambas en ochenta  
pesos y ~~una~~ nueva en setenta pesos impon

440-

tan ciento quarenta pesos - - - - -

Yttem dos Bannetas viejas tres Candelejas de Bron  
ze y una Lampa todo en ocho pesos - - - - -

008-

Yttem docientos diez y seis Tunnoner de Ceba con  
peso neto de quatrocientos veinte y siete quintal  
les veinte y tres libras que anueve pesos quin  
tal importan tres mill ochocientos quarenta y  
sincos pesos siete reales ... - - - - -

3845. 7

Yttem ciento trece Palo y medio de Velas con tres ma  
dos a siete y medio pesos - - - - -

852-

Yttem cinquenta y tres Palo y medio y quatro  
y medio marcos mar a quatro y medio pe  
son docientos sesenta y ocho pesos quatro Na  
les - - - - -

268. 4

Yttem cinco quintales tres arrobas ocho libras  
de Navilo a treinta y dos pesos quintal ciento  
ochenta y siete pesos quatro reales - - - - -

487. 4

Yttem un quintal dos arrobas de No acanuto  
a veinte pesos treinta pesos - - - - -

030-

Yttem diez quintales veinte libras de Ceba Colado  
a diez pesos ciento dos pesos - - - - -

102-

*Handwritten signature or mark*

Ytten quarenta y quatro peltos y treinta panes  
de Chicharra, que todo sirve para quemar

quatro pesos - - - - - 004-

Ytten una Tina en dos pesos - - - - - 002-

Ytten quatro Cafones con sus Artesas à ocho

pesos, treinta y dos pesos - - - - - 032-

Quinta.

Ytten veinte y quatro Silletas con espaldas de  
madera y acientos de Caxido à veinte Na

les setenta pesos - - - - - 060-

Ytten una Mera Redonda en cinco pesos - - - 005-

Ytten una dicha de estrado en tres pesos - - - 003-

Ytten siete Lienos pequeños à seis reales, sin

co pero dos reales - - - - - 005. 2.

Ytten una Lamina de Nuestra Señora del Rosa

rio con su marco de Christal diez y seis pesos - 016-

Ytten dos Espesos tambien con marcos de Christal

en cinquenta pesos - - - - - 050-

Ytten una Alfombra muy vieja sin precio - - - 000

Ytten dos Rpsicas imperiales sin precio - - - 000

Ytten un Almanac grande de Casba en setenta pe

sos - - - - - 060-

Quanto de dormia.

Ytten una Caxidania y una Cufa grande, una

Alfombrita vieja, un estrado pequeño, seis Si-  
 Utav, un Patresito de Triena, un Camapento  
 de Cabecera de Cama, una Lamina de Dolo-  
 rer con marco de Chaurtal, dos Espejos de  
 Ydem, con sus filetes de plata sobre Yero,  
 Un dozel de lo mismo con su Santo Chaur,  
 to Vano. Quatro Lienzos dos grandes y  
 dos pequeños. Una Alia de Agua bendita  
 Una <sup>Cupa</sup> Caxa antigua que dice la Viuda que  
 esta y los demas muebles que haze relaci-  
 on el dicho quarto de dormir los traxo al  
 matrimonio y que no se deben apreciar - 000-

Recomana.

Yten dos Capitan medianas la una le toca al  
 Niño menor, como heredada de su tia, y la  
 otra vale quatro pesos - - - - - 004-  
 Yten un Cabre de Guayaquil en quatro pesos - 004-  
 Yten una uenta vieja sin Cason en doze pe-  
 sos - - - - - 003- 4-  
 Yten un Baul sin llave en seis pesos - - 006-  
 Yten dos Candeleros de Bronce en un peso - 001-  
 Yten una petaca y un Cabre viejos inver-  
 vibles en nada - - - - - 000

*[Handwritten signature]*

Ytten una Arpa vieja que traxo la viuda al  
matrimonio nada - - - - - 000

Ytten un Catre viejo aseo nada - - - - - 000.

Ytten tres Maquinas de Osar de lata picadar de  
Jelav. de Bugia en nada - - - - - 000.

Ytten un Portigo con su marco viejo en tres pesos 003.

Ytten un Almirer, dos sexolitos pequeños uno  
granderito, un machete, un Braxero, otro  
Almirerito, un Asador, tres Olletas una  
Cafetena vieja, un Braxerito pequeño todo  
esto esta viejo y voto, y vale todo quatro pesos - 004.

### Quanto del Patis.

Ytten una Casa mediana de Sanamã que toca a  
una de las Hifas del finado sin precio - - - - - 000

Ytten dos Mezras medianas la una empeñada por  
Arrendamiento de la Tienda y la otra valen  
las dos seis pesos - - - - - 006.

Ytten un Catre de Voble antiguo en cinco pesos - 005.

Ytten un Armario antiguo que tambien tra  
xo la viuda al Matrimonio sin precio - 000

Ytten una Escrivania vieja en dos pesos - - 002.

Ytten un Caballote en doce reales - - - - - 004. 4

Ytten un Lienzo del Señor San Joseph sin precio 000

Ytten cinco Taburetes bajos antiguos muy usa,  
dos sin precio - - - - - 000

Ytten una Calera de Echuma antigua

amanillo con su Avio correspondiente

le todo ciento veinte y cinco pesos - - - -

Ytten una Mula de Calera Lucuma vale assi

veinte y cinco pesos - - - - - 030-

Ytten un Cavallo Torcillo que sirve para las

diligencias de la Casa, vale doce pesos - - - - - 012-

Ytten una Mula Lucuma obscura donada pertenece

al Niño menor - - - - - 000

### Esclavos.

Ytten una Negra nombrada Manuela de edad al pa-

recer de cinquenta años vale doscientos y quinien-

ta pesos - - - - - 250-

Ytten otra Negra nombrada Rosa local de Casa

Lucuma, en quatrocientos y cinquenta pesos - - 450- /

Ytten otra Negra nombrada Josepha de edad al parecer

de cinquenta años, vale por tener en el perque,

so al lado derecho una treceañima vale do-

cientos pesos - - - - - 200-

Ytten un Negro nombrado Pedro Joseph Costa Crió,

de edad al parecer de quarenta y cinco años

parece de obstruccion an lo dixo el, y le consta

unos años, vale trecientos pesos - - - - - 300-

Ytten un Negro à sambado, como de setenta años

... nombrado Nicolau vale docientos y  
 cinquenta pesos - - - - - 250-  
 Iten otro Mulato nombrado Lorenzo tambien de  
 edad de cuenta años vale docientos cinquenta pesos - 250-  
 Iten un Negro Boral nombrado Patricio de Carta  
 Nubolo y de edad al parecer de quarenta años, va-  
 le trecientos y cinquenta pesos - - - - - 350-  
 Iten un Mulato nombrado Joseph Panlio Chi-  
 leno de edad de treinta años al parecer, vale  
 trecientos cinquenta pesos - - - - - 350-  
 Iten un Negro nombrado Joseph Maria Criollo  
 de edad de diez y siete años Simanxon vale  
 trecientos y cinquenta pesos - - - - - 350-  
 Iten otro Negro nombrado Lino de edad de  
 quinze años vale trecientos cinquenta pesos - 350-  
 Iten un Negro Criollo nombrado Juan Pablo  
 que se halla huído costo trecientos y cinquenta  
 pesos - - - - - 350-  
 Iten un Negro nombrado Anaxtaçio de edad  
 de quarenta años al parecer Portuguez, va-  
 le docientos y cinquenta pesos - - - - - 250-  
 Iten dos Romanos grander conuenter valen  
 quarenta pesos - - - - - 040-  
 Iten dos Pillas de plata de montana ambas con 3

todos sus adonentes endonadas amor *Elifos* 75

alar que no. sele han dado valor - - - 000

Ytten un pan de escibon de madera valorizada

por el Platero - - - - - 000

Ytten una Boticula tarada por el Platero - - - 000

Ytten un Coquito con su boquilla de plata añi mñ,

mo tarado por el Platero - - - - - 000-

Ytten quatro francos que corresponden ala Ruda - 000.

Ytten Catorre libros viejos en octavo en Catorre

Platero - - - - - 007. 6.

Ytten dos paños de media de Seda grñ en Empena

dos nuevas en siete peros - - - - - 007.

Ytten un pesante de fierro de la puerta de la Calle - 000

*M*

Ytten un pan de Grillo Regular en dos peros

quatro Platero - - - - - 002. 4.

Ytten una Barrena sin precio - - - - - 000

Ytten una Diana y un Mantillo en dos reales - - - 000. 2

Ytten una Cruz sin Valorada vieja con precio - 000

Ytten dos anillos de fierro viejos con real libra

sin peros dos Platero - - - - - 006. 2.

Ytten quatro Candados con sus llaves todos en un

pero - - - - - 007.

Ytten dos Cruzes de fierro sin Platillo y sin pesas

sin precio - - - - - 000

Ytten un Buzo de madera apollado sin precio - 000

Ytten tres Escalenas, una grande, y dos Chicas de

mendadas en tres pesos - - - - - 003.

Ytten dos Maras viejas de Nación sin precio - 000

Ytten dos Serungas viejas sin precio - - - 000

Ytten un fraguero de clar con su Cubito de ma-

drea sin fondo sin precio - - - - - 000

Ytten una Capita vieja de Munecas sin precio - 000

Ytten un Escritorio sin Casone no tiene valor - 000

Ytten un Baulito formado de Baqueta que le

toca ala Viuda sin precio - - - - - 000

Ytten una Capira de Costura que tambien le

toca ala Viuda - - - - - 000

Ytten una Sipa de Cangas agua con sus Angari

Uas viejas no valen nada - - - - - 000.

Ytten dos Bancos con sus debanadores para em-

bolvers pabito en diez reales - - - - - 004. 4

Ytten una Banquilla de fierro vieja no tiene va-

lor - - - - - 000.

Ytten una Capa de Anafalla endonada au hñ

lo, por cuyo efecto, no tiene valor - - - 000



Tienen una capa de Paño azul, un Caballito de Ind. 76

un Sombrero de Cañon todo conagrado - - - 000

Tienen una Ropa Imperial vieja, no tiene precio por invariable - - - - - 000

Tienen una tina que está enterrada en la Oficina y un Cubo para Ven, en dos pesos - - - 002

Tienen un Cason en que se vive en la Chicharrera vieja no tiene precio - - - - - 000

Tienen dos pares de botones de Oro, otros de Turquesa, una Sortija de Diamantes, Legado al Niño menor con el Serquisio y pasajeta de Oro.

Vengan los Muebles y Enclavos y los Ven- cidos de la Oficina Velera, sita en la Calle de Valencia los que quido por bienes del finado Don Francisco Nieto a la Cantidad de Doze mill ciento sesenta y nueve pesos dos reales, cuya tasacion la haremos segun fueren leal saber y entender sin agravio de parte alguna y bajo del juramento y aceptación que tiene mos hecho y lo firmaron siendo testigos Don Camilo Llanos, Don Pedro Luque y Don Jo-

L  
m

Don Arzobispo = Manuel Antonio de S.  
mas = Cipriano Calderon = Antemio Sil.  
viente de Mendosa Escrivano de la Ma  
gestad

---

Taracion. En la Ciudad de los Reyes el Lunes en dos de  
Enero de mill e ochocientos dos años, ante mi el  
Escrivano y Testigo puse Joseph Nieves  
Maestro de obras de esta Ciudad Tarazona  
nombrado para la abalucacion de la Casa  
Venera, que quedo por fin y mudanza de Don  
Francisco Nieto, cuyo cargo tiene aceptado  
y jurado segun parece el escrito de nombramiento  
presentado por la Merced  
Dijo que ha visto medido y reconocido  
y tarado una Casa que esta en la Calle  
de Abellan en los dos tercios de la quadra  
con tres puertas a la Calle, la primera  
pal, Cochera y tienda que quedo por bien  
de Don Francisco Nieto que linda  
por la mano derecha con Casa de Don  
Joseph Santuanis, y por la izquierda con

---

Casa del Cura, Doctor Justo y otros  
 y unida a su fin...  
 teniendose y se reparte con cura de la  
 parte...  
 Dicho y haciendole merito tiene de parte  
 se veinte y cinco y entra al fondo por un  
 he la... con cinco una vacante y Santa Sea  
 vacante y se reparte tiene veinte vacante y Santa  
 ca de... y haciendole formado el plan y  
 habiendo calculo hay y se hallan veinte y ocho  
 linderos mencionados. Por cada treinta y ocho  
 vacante planas cuadradas superficiales que  
 hacen un Solar y dos tercios de otro Solar, y  
 una vacante y ocho vacante, alas que dan  
 doce y el Solar que les pertenece hasta la  
 vacante vacante de fondo y alar Partida  
 de... respectivo Solar impugnan mill Suro  
 ante...  
 y... y... y... como son sus...  
 y... y... en el Jardin un  
 vacante de... y toda la...  
 vacante y... vacante y...  
 vacante y... vacante y...  
 vacante y... vacante y...  
 vacante y... vacante y...  
 vacante y... vacante y...



J  
 212

Quillo al alto de dos varas, la Casa alta  
de maderas y mamposteria, con sus  
chiriquis y las mamposterias que se hallan en  
el plano de Cal, y la milla de las varas de las  
puercas del principal, la Cochera techada  
de maderas y bambusa, la Sala grande  
cuanto de Dormia de quantones insintados  
y entablado en la dicha grande una ventana  
teatina, y en el quarto de Dormia otra tea-  
tina, la primera de Dormia de quantones  
y sintra, y la segunda de quantones chinar  
y Canar, la segunda de quantones chinar  
y Canar, la cocina de maderas esta-  
ra y Canar con su fogon y Chimenea  
y poyo, el Corral de Gallinas techado  
de maderas y de paly de table y una va-  
nada de paly Canar y esteras  
y los entablados de las puercas, el Dueno  
de el latro que tiene puerta a la Sala  
techado de quantones insintados y entablado  
dos con su ventana teatina, y todas las  
puercas y ventanas altas y varas de  
toda la Casa, la Vanada del Corral y

su percha. La pieza o Almacén de guardar  
 el Cebo, techada de mangle y Cañav y  
 estenar con sus Lumbrenas de bonfar. La  
 oficina donde trabaxan las Velas, techada  
 de mangle, Estenar y Cañav y con una  
 Chimenea, y los acompañados de los fondos,  
 La despensa de guardar las velas, techada  
 de mangle, Estenar y Cañav, y la lumbre  
 para las velas de mangle. y el techo de  
 la tienda las puertas de la Calle Cochena  
 y tienda todos los enlucidos, y blanqueados de  
 las piezas y los empedrados de la intericia y  
 Calle y el entonado, y hauiendole dado à todo  
 lo expresado con el justo valor que se  
 merezca segun se halla la fabrica en el dia  
 la agnoscio y tano en la cantidad de seis  
 mill y setecientos dos pesos, que junto con el  
 valor del suelo, hacen el total de ocho mill  
 docientos quarenta y dos pesos, y la forma

siendo Testigo, Don Camilo Llanos, Don Ma-  
fact deques y Melchor Borunda = Joseph  
Nieves = Antemio Silvestre & Mendona Ercani  
vane de la Magister.

on  
Tar. /

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho  
& cinco de abril ochocientos dos años, ante mi  
el Escribano y Testigo panceis Don Francisco  
Punto Baabanan, Maestro Antifia de esta Ciu-  
dad, Tarazon nombrado para la abalacion  
de las Masas y Plata labrada que quedan  
por fin y muerte de Don Francisco Nieto  
cuyo campo tiene aceptado y firmado segun  
parece del escrito de nombramiento, presen-  
tado por el Abogado Defensor de Indios  
que va conido en este Nro. Nro. en Cuya  
virtud ha hecho la abalacion siguiente  
Primeramente un Caba de plata con  
su Latena en treinta pesos  
por un par de villas de oro con peso de

quarenta y un Castellanos dos tomillos ados  
pesos Castellanos, haeren ochenta y dos pesos

082. 4

quatro reales  
Pesos las Chapetas & Tumbaga onzi mala

Castellanos a tres reales Castellanos

003. 3.

haeren tres pesos tres reales

Por un pan de Oro de uno & granitos con

pesos de sesenta y dos Castellanos quatro to-

mines a diez y siete reales, haeren ciento tres

332. 6 1/2

reales y dos pesos seis y medio reales

Un Chapeta pesam onze Castellanos y medio

de Tumbaga, a cinco reales Castellanos

007. 4 1/2

haeren cinco pesos y medio Real y medio

Por una ovilla de oro con peso de once Castellanos

2

y un Chapeta de Tumbaga en veinte y quatro

024.

pesos

Por un pan de Oro de uno con dos Diamantes,

y dos piedras amarillas y sus dos escalas

026.

abaxo, en veinte y cinco pesos

Por una Cadena de oro con su Clavio, una pa-

19  
una Camarrita con cinco perlas, una  
nueva moreada con quatro perlas, y una

lengua de Vibora con sus Cadenas pesan una  
y quatro Castellanos y medio a diez y  
siete reales Castellanos hacen con las perlas

setenta y seis pesos - 075

Por nueve onzas y media neto en varias  
villan de Calsones a diez pesos marcos ha-  
zen siete pesos un real - 007 1/2

13 25 Dos Bidaiado dos Basenicas, diez pieles Amate

y uno solo diez medias bombellas, quatro

palmas de Indias, dos Espaviladeras de Salan

ganar, un tacho, una Azucarera con sus

menestreras, quatro Platos y dos pe-

queños, onze platos, veinte y seis Cu-

biertos y dos Cucharanos un Cucharon do-

ze Cuchillos, una Ollita, quatro tembala-

denas, un Platis, un Bnascita, dos Ava-

fater, una Tapa de Salero todo con peso de

cuanto noventa y tres marcos neto que  
a seis pesos quatro reales marcos hacen



mill doscientos cinquenta y quatro pesos

80

quatro reales

1.254. 4.

Por una batista de moda en veinte pesos

020.

Por un Platoncito empenado con peso de cinco

marcos seis onzas à seis y medio hacen

veinta y siete pesos tres reales

037. 3.

Por una espuela empenada vale doce pesos

012.

Demente que todas las paridas que anteceden

1772

Don Juan y montaron mill setecientos doce

pesos salvo yeros. Cuya taracion la hizo

varo de la aceptación y juramento que

hize hecho segun su leal saber y enten-

der sin agravio de parte, y lo firmo si-

endo testigos, Don Camilo Llanos Don Pe-

dro Luque y Don Joseph Sanchez = Juan,

cuico de la y Bombanan = Anselmi = Sil-

vestre de la Merceda Cronisano de la Ulagenda =

Emmendado = Difunto = Respectivo = guan =

por ven = mi = Mujer = cinquenta = su = sin,

gube = Cafetera = dos panes = en = cinco

ha = y la una = nueve = reales = entre tres

glones = en = se = de = de = un = pero = Joseph = Cu

Ja = todo vale =

Con acuerdo con los Inventarios, y Taraciones originales. Razón de los Deudores dividida en cinco Clases. Testamento, y demas Escritos, y diligencias practicadas en su consecuencia que se hallan contenidas en mis Resueltos de Escrituras publicas otorgadas en el año pasado de mil ochocientos uno, y en el que corre al presente de mil ochocientos dos, con lo que conexas y concertadas este traslado va cierto y verdadero dero a que en lo sucesivo me remito. Y para que donde convenga y obre los efectos que haya lugar de Pedimento verbal de la Abadía en el presente en la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Febrero de mil ochocientos dos años. Ten fe de ello lo signo y firma



Libertad de Mendocina  
Arc. de M. de M.



En real.

81

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

30

La Personita Tobas Viuda Ab. y Ten. de  
Bienes del Rey. quedaron p. fin y muerte  
de don Juan Nieto Int. y Curadora de nro  
menor hijo don Jose de los Reyes, en la  
autor del cumplimiento de nro Real y nro  
de dicho dia. Fue en vna. de la l. i. a. m. a.  
concedida p. v. s. se han evaguado los  
Inventarios y Tan. de los Bienes con  
toda la solemnidad nec.; y siendo con  
siguiente a esto. el q. se proceda a la venta  
de ellos ya p. q. pueda verificarse la di  
vision y particion a q. aspiro p. conclu  
ir el Abacario ya p. q. hay algunos  
Bienes cuya pronta venta urge, como  
son algunos esclavos, q. no les convien  
a. de nro. mant. estos en se domi  
nio, y q. se puede pro. por nro.

Sugiero enqum se traiga a la Casa de  
ria, q' se toman porado, y q' falva pu  
dura por judicial ala distam. p' l' as  
var avilataciones q' suscite, q' l' as  
var dependencias activas q' hay q'  
contraen p' el fero del amonesta. Cas  
oumno ala justifi. de v. s. p. q' se  
va de concederme licencia p' proced  
a d'ha. venta de Bienes con arreglo a  
Leyacion, y en caso de haver a q' d'  
vencia q' sea de tabaco, haer lo a  
intervencion de Defensor de menor  
es, p' evitar el top de la molestia a v.  
y q' grave tambien ala dist. con mayor  
costos. Por tanto.

V. v. s. pido, y sup. q' haviendo p' manifestado  
el Distim. q' comprende el Distam. de  
vint. y d'ha. se sirva de concederme la  
enunciada l' a. como de just. y pido V. v. s.

D.º Pedro ni la to baze

Expedido al Abogado de fenson de Menores y demas  
interesados Lima y Feb. 23 de 1802

Mendoza y Riquelme

Proveydo p' el S.º D.º Tiburcio Merino

doza y Rios Actual M. C. Ord. de esta Ciudad y su  
jurisdiccion p. S. M. compareca al D. D. Casimiro So-  
tomayor Arceon de su juzgado en el dia de su tha

Ante

Como  
orden de Villavieja  
Genro. 2. do. 1. do.

Notificac

En Lima y fecho veinte y tres dias del mes de  
ochocientos y dos. Yo el Sr. D. D. Villavieja  
de presente al Sr. D. Toribio de la Torre y Pro-  
curador de la Real Audiencia de esta Ciudad en su  
persona Doy fe

Villavieja

otra

En el dia diez y seis de Mayo de mil y  
ochocientos y dos. Yo el Sr. D. D. Villavieja  
Manido legitimo en su persona Doy fe

Villavieja

otra

Yo el Sr. D. D. Villavieja  
de la Real Audiencia de esta Ciudad en su  
persona Doy fe

Villavieja



Un quartillo .

SELLO CUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

MILLOS AÑOS DE LOS REYES:



El Abog. Def. <sup>de</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>oficio</sup>  
 distrito de esta M.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> en lo civil de la testa-  
 ment.<sup>a</sup> de D.<sup>n</sup> Juan Nieto, respondiéndome al pas-  
 sado del dicho ong.<sup>o</sup> su visor Alb.<sup>a</sup> y curadara  
 p<sup>a</sup> licencia p<sup>a</sup> proceder a la venta de todos  
 los bienes inventariados, dice: Fue en quan-  
 to a los muebles, no hay embargo p<sup>a</sup> su  
 parte, con tal q<sup>e</sup> sea p<sup>a</sup> el precio de em-  
 taracion; pero si lo hay en orden a los rai-  
 ces; pues esto merecen otras consideraci-  
 ones; como ni tampoco puede comen-  
 tar el q<sup>e</sup> la casa y Oficina de belexia, se  
 trasgare o traspase; sin su intervencion  
 p<sup>a</sup> cencionare del contrato, y ver si es  
 onó conveniente. Por tanto =

A. S. S. p<sup>a</sup> se y suplica se sirva de comenti-  
 niento del Def.<sup>or</sup> conceder la lices-

cia q. se solicita p. la venta de los muel-  
leng p. la venta otorgada de los muel-  
y officina: q. asi es just. 7<sup>a</sup>.

D. Jose Anto.

ve la Foxne

9

Procedere en la conformidad que dice el  
Abogado Defensor. Lima y Marzo 9 de

1802

Mendoza y Rios

Proveydo p. el S. D. Tiburcio Mendoza y Rios Ab-  
Alc. Ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion p. S. M.  
compareca al D. D. Cayetano Belan Resor-  
su juzgado en el dia de rufina

Antena

Ordo. de Villafuente  
Ordo. de Villafuente

Notificac

En fima y Marz mebe, Año de mil ochocientos  
y noventa y tres. In re liber el todo en arriba  
de arriba, ad. Jose Nieto hoy fee

otra

En este dia, mes, y año. Yo el Etno. In re liber el  
todo en arriba, ad. Jose Nieto hoy fee

otra

Inmediata. Yo el Etno. In re liber el  
de arriba, ad. Jose Nieto hoy fee

En continencia; yo el Etno. habiendo pasado a la car-  
de Maria Nieto p. efecto de hacerse a la car-  
de arriba, se me decen q. la he visto, saber q. el  
esta en casa de su padre, q. no podere, q. el  
y la p. en limbo de arriba, yo

Villafuente



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

*Se dio en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el día 14 de Mayo de 1800, a las 12 horas, y se acordó que se le concediese a don Juan Manuel de Rosas, su naturalidad y se le admitiese en el número de académicos de esta Real Academia, en virtud de lo que en este punto se acordó en la sesión de 17 de Mayo de 1800.*

*Suplen*  
*Villalobos*